

REGLAMENTO QUE RIGE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES Y COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE COMALA, COLIMA.

(Aprobado el 15 de octubre de 2002 y publicado el 7 de diciembre del 2002)

C. L. A. P. FELIPE LÁZARO BARAJAS, Presidente Constitucional del Municipio de Comala, Colima, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Cabildo Constitucional de Comala se ha servido dirigirme el siguiente:

REGLAMENTO QUE RIGE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES Y COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE COMALA, COLIMA.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- El Presente Reglamento tiene como objetivo, regular el funcionamiento interno del Ayuntamiento Constitucional de Comala, Colima, erigido en H. Cabildo como Autoridad colegiada del Municipio, así como el funcionamiento de sus Comisiones; de conformidad con lo establecido por la Fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Fracción II del Artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; así como los Artículos 42, 43, 44, 45 Fracción I de la Ley del Municipio Libre, vigente en el Estado.

ARTÍCULO 2°.- Para los efectos de este Reglamento se entiende como:

La Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Colima.

La Ley: Ley del Municipio Libre, Vigente para el Estado.

El Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Comala, Colima.

El H. Cabildo: Los integrantes del H. Cabildo, El Presidente Municipal, Síndico y Regidores.

Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno Constitucional, "El Estado de Colima".

Munícipe: Integrante del H. Cabildo.

ARTÍCULO 3°.- Se denomina H. Cabildo, el Ayuntamiento como cuerpo colegiado reunido en sesión, y le compete la definición de las políticas generales de la Administración Municipal, en los términos de las Leyes aplicables.

ARTÍCULO 4°.- La aplicación del presente Reglamento es atribución exclusiva del H. Cabildo y de las autoridades que en el propio Ordenamiento se mencionan.

ARTÍCULO 5°.- La actuación del Ayuntamiento, sus actividades, resoluciones y determinaciones, serán de orden público, por ser autoridad, buscando siempre la protección del bienestar colectivo, y de observancia general dentro de su territorio.

ARTÍCULO 6°.- El Municipio de Comala es administrado por un Ayuntamiento Constitucional de elección popular directa, Autónomo en su régimen interno, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio original de las atribuciones que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley del Municipio Libre vigente en el Estado, el presente ordenamiento y las demás leyes federales y locales aplicables.

ARTÍCULO 7°.- El H. Cabildo se integra por un Presidente Municipal, un Síndico, y Regidores electos por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, en los términos del Artículo 87 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 8°.- Los Regidores que integran el Ayuntamiento tienen la misma representación e iguales derechos; cualquiera que haya sido la forma de elección; y son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 9°.- Las cuestiones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Ayuntamiento en sesión de (Sic) H. Cabildo.

CAPÍTULO II DE LA RESIDENCIA

ARTÍCULO 10°.- El Ayuntamiento del Municipio de Comala sesionará en la Cabecera Municipal y tendrá su domicilio legal, en el lugar que ocupe la sede principal de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la Cabecera Municipal de Comala ó en el recinto declarado ex profeso. Las sesiones de Cabildo serán Públicas, en consecuencia se permitirá el acceso al Público en general, cuando así lo soliciten, siempre que no intervengan en las mismas. El Presidente Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública si así lo estima pertinente con el objeto de salvaguardar el orden dentro del recinto oficial del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento del Municipio de Comala se instalará en ceremonia pública y solemne el día 15 de octubre del año de la elección. A esta Sesión comparecerán los miembros del Ayuntamiento en funciones y quienes fueron electos para sustituirlos, pudiendo ser invitados los miembros titulares o representantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado.

Para la Sesión Solemne de Instalación las autoridades municipales en función previo acuerdo con el Ayuntamiento entrante expedirán y distribuirán con toda anticipación las invitaciones y comunicaciones respectivas. Las Autoridades entrantes contarán con todas las facilidades por parte de las autoridades salientes, para cumplir con el protocolo de instalación del nuevo ayuntamiento.

ARTÍCULO 13.-La Sesión Solemne de instalación se desarrollará conforme a las bases que se enmarcan dentro del Artículo 45 del presente Ordenamiento en el capítulo de sesiones.

ARTÍCULO 14.-En el supuesto de que el Presidente saliente o cualquiera de los Integrantes del Ayuntamiento se negara a asistir al acto de instalación del nuevo Ayuntamiento de todas formas se dará curso a la ceremonia, en cuyo caso se llevará a cabo ante los invitados asistentes.

ARTÍCULO 15.-De no presentarse ninguno de los Munícipes propietarios electos a tomar posesión de sus cargos, o los que se presenten no sean suficientes para integrar quórum, continuará en funciones el Ayuntamiento saliente, de conformidad con el Artículo 142 de la Constitución del Estado de Colima, a través del Secretario del Ayuntamiento citará de inmediato a los Munícipes Propietarios que hayan asistido y a los Suplentes de quienes no lo hicieron para que tomen posesión de sus cargos, en sesión solemne que deberá celebrarse el 20 de octubre.

Si en la fecha prevista en el párrafo anterior, asiste el número suficiente para completar el quórum de miembros del Ayuntamiento Propietarios o de Suplentes de los que no asistieron el 15 de octubre, los suplentes asumirán las funciones de sus propietarios y se procederá en los términos del Artículo 30 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y cesará el Ayuntamiento saliente. Si nuevamente no pudiere integrarse el H. Cabildo, el Ayuntamiento en funciones informará de ello al Congreso, a efecto de que designe un consejo municipal para que reciba el Ayuntamiento y proceda a convocar a elecciones extraordinarias, las que deberán realizarse en un plazo que no exceda de los sesenta días naturales a partir de la declaratoria. En este caso, procederá en lo conducente de conformidad con lo previsto por el Artículo 28 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

ARTÍCULO 16.-El Ayuntamiento saliente entregará al día siguiente de la instalación al Ayuntamiento entrante o al consejo municipal, en su caso, las oficinas y fondos municipales mediante el corte de caja respectivo, así como los inventarios, cuya verificación se hará por los miembros de ambos Ayuntamientos.

Asimismo, deberán entregarse los siguientes expedientes y documentación, firmados por los Servidores Públicos hasta esa fecha responsables de cada dependencia administrativa:

I. I. Expediente protocolario:

- 1.- Acta entrega – recepción.

II. II. Documentación financiera y presupuestal

- 1.- Estado de situación financiera.
- 2.- Estado de ingresos y egresos.
- 3.- Estado de origen y aplicación de recursos.
- 4.- Corte de caja.
- 5.- Estado de ejercicio presupuestal.
- 6.- Relación de cuentas.

III. III. Documentación patrimonial:

- 1.- Bienes de almacén.
- 2.- Bienes inmuebles.
- 3.- Bienes muebles.
- 4.- Expedientes en archivo.

IV. IV. Expedientes diversos:

- 1.- Plantilla de personal.

- 2.- Informe de obras.
- 3.- Acuerdos de H. Cabildo pendientes por cumplir.
- 4.- Relación de asuntos en trámite.
- 5.- Juicios en proceso.
- 6.- Relación de convenios suscritos con el Estado o la federación.
- 7.- Inventario de bienes ajenos en proceso administrativo de ejecución.

V. Expedientes fiscales:

- 1- Padrón de contribuyentes.
- 2.- Inventario de formas valoradas.
- 3.- Arqueo y corte de formas valoradas.
- 4.- Relación de rezagos.
- 5.- Legislación fiscal.

ARTÍCULO 17.-Los integrantes del H. Cabildo saliente según sus comisiones, y los titulares de las dependencias municipales, formularán y entregarán a los Munícipes y Servidores Públicos entrantes un listado de las acciones que a su juicio deban emprender o continuar, con el propósito de que no se interrumpa el desarrollo de las tareas municipales.

- a) a) Compete al Ayuntamiento, por conducto del Presidente, Tesorero, Síndico y Contralor Municipales, la vigilancia en el cumplimiento de la presente disposición; y a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso dictar, en el ámbito de su competencia, las medidas complementarias, elaborar formatos y fijar los procedimientos que su aplicación requiera.
- b) b) Los miembros del Ayuntamiento, el Secretario, el Tesorero, el Oficial Mayor, el Contralor y demás Servidores Públicos Municipales, entrantes y salientes, estarán obligados a comparecer ante las comisiones, cuando se estime necesario recabar alguna información relativa al Ayuntamiento, sustentado en los Artículos 52, 53, 54 y 55 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal del Estado de Colima.

ARTÍCULO 18.-Instalado el Ayuntamiento, se informará oficialmente su integración a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y demás Organismos involucrados.

ARTÍCULO 19.-La sesión en que se instale el Ayuntamiento será declarada Sesión Solemne. Si a dicha sesión asistiere el Ejecutivo del Estado o algún representante de éste o de los poderes Legislativo y Judicial del Estado, se seguirá el ceremonial previsto en el presente reglamento.

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL H. CABILDO

ARTÍCULO 20.-El Ayuntamiento ejercerá las atribuciones materialmente legislativas que le permita la Organización de la Administración Pública Municipal, mediante la expedición de reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones de naturaleza administrativa de observancia general, para efectos de regular las atribuciones de su competencia, de acuerdo con las Leyes aplicables en materia municipal, y demás disposiciones legales relativas.

El procedimiento para la aprobación de las Resoluciones y disposiciones legales del H. Cabildo, señaladas en el párrafo anterior, se regulará por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 21.-Los acuerdos y disposiciones del H. Cabildo podrán ser:

- I. Reglamentos;

- II. Presupuesto de ingresos y egresos;
- III. Iniciativas de Leyes y Decretos;
- IV. Disposiciones normativas de observancia general;
- V. Disposiciones normativas de alcance particular;
- VI. Acuerdos económicos; y
- VII. Cualquier otro Acuerdo o Resolución sobre algún asunto que por su naturaleza e importancia requiera del conocimiento del H. Cabildo.

ARTÍCULO 22.-REGLAMENTOS.- Conjunto de normas aprobadas y emitidas por el Ayuntamiento, constituido en H. Cabildo, que sirven para proveer a la ejecución y aplicación de las disposiciones legales en materia municipal, es decir, son complementarias de las Leyes, son obligatorios y de observancia general dentro del ámbito territoriales(Sic) del Municipio de Comala.

ARTÍCULO 23.-PRESUPUESTO DE EGRESOS E INGRESOS.- El presupuesto de egresos e ingresos es la disposición normativa municipal por virtud de la cual el Ayuntamiento ejerce su autonomía hacendaría, en lo que al ejercicio del gasto público se refiere, en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Municipio, así como en la fijación de medidas para hacerse llegar recursos propios.

ARTÍCULO 24.-INICITIVAS DE LEYES Y DECRETOS.- Es la facultad y el derecho que la Constitución le otorga al H. Cabildo de emitir resoluciones o formular una petición relacionada con materias de su competencia, de lo que puede ser una Ley o Decreto, a la Legislatura local.

Dichas resoluciones que contengan una Iniciativa de Ley o decreto, deben ser precedidas de una exposición de motivos.

ARTÍCULO 25.-DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL.- las resoluciones del H. Cabildo que tienen el carácter de generales, obligatorias y coercibles, se dicten con vigencia transitoria, en atención a necesidades inminentes de la administración y en beneficio de los gobernados.

ARTÍCULO 26.-DISPOSICIONES DE ALCANCE PARTICULAR.- las resoluciones del H. Cabildo, que teniendo el carácter de concretas, personales y de cumplimiento obligatorio, se dicten a petición de una persona o grupo de personas para la satisfacción de necesidades particulares o de grupo.

ARTÍCULO 27.-ACUERDOS ECONOMICOS.- Son acuerdos de naturaleza económicos, las resoluciones que dicte el H. Cabildo respecto de su funcionamiento interno, en los casos previstos por este Reglamento, que tienen por objeto establecer la posición que guarda respecto a determinados planteamientos de asuntos de interés público o particular.

ARTÍCULO 28.-VIGENCIA DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL H. CABILDO.- Los acuerdos y resoluciones del H. Cabildo, deberán ser publicados para efectos del inicio de su vigencia en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional "El Estado de Colima", a excepción de los acuerdos económicos. Por regla general y salvo previsión transitoria en otro sentido, los acuerdos y resoluciones del H. Cabildo entrarán en vigor en todo el territorio del Municipio al día siguiente al de su publicación. Deberá señalarse en sus Artículos transitorios el tiempo durante el cual estarán vigentes.

Las resoluciones que deban ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado, deberán contener al final la certificación que extienda el Secretario del Ayuntamiento respecto a la orden de que se

publique y circule.

ARTÍCULO 29.-DIFUSION DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL H. CABILDO.- Para efectos de que los habitantes del municipio conozcan los acuerdos y resoluciones de observancia general que dicte el H. Cabildo, éstas serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional "El Estado de Colima", y, en la Revista Oficial del Ayuntamiento o en cualquier otro medio que el H. Cabildo acuerde, pudiendo implementar programas especiales de difusión para conseguir dicho fin.

- a) a) Para efectos de dar a conocer las disposiciones normativas de alcance particular, la Secretaría del Ayuntamiento fijará en la tabla de avisos del Ayuntamiento por un período de treinta días, el acuerdo o resolución correspondiente, con la certificación de la fecha y hora en que haya sido fijada, con independencia de notificar en forma personal al o los interesados el acuerdo o resolución correspondiente.

ARTÍCULO 30.-Corresponde al Secretario del Ayuntamiento, integrar los expedientes relativos a las sesiones de H. Cabildo y a sus acuerdos y resoluciones.

TITULO SEGUNDO DE LAS SESIONES DE H. CABILDO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 31.-Para resolver los asuntos sobre las políticas generales para el desarrollo y bienestar social de la población, el Ayuntamiento celebrará Sesiones a través de las cuales, y únicamente por este medio, se podrán tomar decisiones, vía acuerdos del mismo órgano y serán reguladas por las disposiciones que al respecto prevé la Ley del Municipio Libre y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 32.-Las Sesiones del H. Cabildo podrán ser: Ordinarias, Extraordinarias ó Solemnes y por regla general Públicas. Salvo las excepciones que se prevean en este Ordenamiento que indican que podrán realizarse Sesiones Privadas.

ARTÍCULO 33.-Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias deben celebrarse en el recinto oficial del Ayuntamiento en Palacio Municipal, y las solemnes en el recinto que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento, mediante declaratoria oficial. En caso especial y previo acuerdo del Ayuntamiento, podrán celebrarse estas en otro lugar abierto o cerrado, que previamente sea declarado como recinto oficial para la celebración de la Sesión.

ARTÍCULO 34.-Para que las sesiones de H. Cabildo sean válidas, se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentren presentes por lo menos la mayoría de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente Municipal, o a quien le confiera para tal efecto su representación.

Entendiéndose a la MAYORIA como el mayor número de sus miembros, o sea, la mitad más uno.

ARTÍCULO 35.-Serán Ordinarias las que celebre el H. Cabildo para tratar los asuntos de su competencia, conforme a la convocatoria que para tal efecto emita el Presidente del Ayuntamiento a través del Secretario, estas Sesiones se efectuarán el segundo y cuarto Jueves del mes, comenzando por regla general a las 18:00 hrs. y terminando a las 21:00 hrs, pudiendo cambiarse

de fecha y hora con previo aviso, notificación y convocatoria realizada con 24 horas de anticipación.

Las Sesiones Ordinarias podrán entrar en receso por el tiempo necesario para agotar los asuntos correspondientes, siempre y cuando medie la moción del Presidente Municipal o del cincuenta por ciento más uno de los asistentes. Notificando de manera inmediata a los integrantes fecha y hora en que habrá de continuar la sesión para desahogar el resto de los puntos del orden del día, la cual no deberá pasar de cinco días hábiles sin mediar recordatorio por escrito.

ARTÍCULO 36.-Las Sesiones Ordinarias, se desarrollaran bajo el siguiente Orden del Día:

- I. I. Lista de Presentes.
- II. II. Instalación de la Sesión previa comprobación del Quórum Legal.
- III. III. Consideración del Orden del Día.
- IV. IV. Lectura del Acta de la sesión anterior, la que será discutida y aprobada en su caso, así mismo se podría solicitar la dispensa de lectura.
- V. V. Se dará cuenta al H. Cabildo de los asuntos que deba conocer, dándose el trámite y orden que corresponda a cada caso.
- VI. VI. Asuntos Generales.
- VII. VII. Clausura de la Sesión.

ARTÍCULO 37.-Serán Extraordinarias aquellas Sesiones que se celebren para tratar asuntos urgentes relacionados sólo con el Funcionamiento y Administración del Ayuntamiento y aquellas que se celebren para designar el sustituto temporal o definitivo de éste. Para ello bastará la convocatoria del Presidente a solicitud de los miembros de una Comisión Integrante del Ayuntamiento, dicha solicitud deberá ser por escrito.

- a) a) El escrito en que se haga la solicitud deberá expresar claramente el motivo que la origine y dirigirse al Presidente Municipal, para que si este lo considera necesario solicite al Secretario que realice la Convocatoria correspondiente, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha en que deba realizarse la Sesión.
- b) b) En dicha sesión extraordinaria no podrán tratarse asuntos diversos de los que motivaron la convocatoria y se tratarán exclusivamente asuntos que sean del interés municipal.
- c) c) Se citará a Sesión Extraordinaria el 16 de octubre a las 8:00 a. m. del día de su elección para nombrar a quienes habrán de ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Oficial Mayor y Contralor Municipales.
- d) d) En la misma sesión se nombrarán las comisiones correspondientes que serán integradas de acuerdo a lo que marca la Ley del Municipio Libre

ARTÍCULO 38.-Serán Solemnes:

- I. I. Cuando deba instalarse el Ayuntamiento entrante.
- II. II. Cuando deba rendirse el informe anual de actividades sobre el estado que guarda la administración.
- III. III. Cuando concurra el Presidente de la República, el Gobernador del Estado o miembros de los Poderes Públicos Federales, Estatales o de otros Municipios.
- IV. IV. Cuando un miembro del H. Cabildo o un Ex Presidente Municipal fallezca, pudiéndose celebrar en su memoria ceremonia de honras fúnebres.

V. V. En las que se haga entrega de las llaves del Municipio o algún premio o reconocimiento que el Ayuntamiento determine para este tipo de sesiones, y

VI. VI. Cuando así lo determine el propio H. Cabildo, en atención a la naturaleza del caso.

ARTÍCULO 39.-Serán Privadas las que por acuerdo del Ayuntamiento, no deban celebrarse en público, dada la naturaleza de los asuntos que deban tratarse en la misma a petición del Presidente Municipal o de la Mayoría de los miembros del H. Cabildo, en las que sólo concurrirán sus miembros, señalando los siguientes casos:

I. I. Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del H. Cabildo o los empleados y Servidores Públicos de la administración municipal; y en los cuales el acusado tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva, para escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses, salvo que renuncie al derecho de comparecer.

II. II. Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa, y

III. III. Cuando los asistentes invitados no guarden el orden debido, por lo cual el Presidente Municipal, los invitará a abandonar el recinto y reanudar la Sesión únicamente con los miembros del Ayuntamiento.

IV. IV. A las Sesiones Privadas sólo asistirán los integrantes del Ayuntamiento, el Secretario y el Servidor Público que por necesidad deba asistir a tal sesión, cuando así lo determinen los integrantes del Ayuntamiento; el acta que de dichas sesiones se levante, podrá ser dispensada su lectura en la Sesión inmediata siguiente, de acuerdo a lo establecido en el presente Ordenamiento.

ARTÍCULO 40.-El recinto de H. Cabildo es inviolable. Toda fuerza pública que no sea ordenada por el propio Ayuntamiento tendrá impedido el acceso al mismo, salvo que se trate de Resolución dictada por Autoridad Jurisdiccional.

ARTÍCULO 41.-Los Ayuntamientos sesionarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos en que se requiera la mayoría calificada.

ARTÍCULO 42.-A las sesiones públicas concurrirán quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deberán guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. En todo caso, el Presidente Municipal deberá hacer guardar el orden, pudiendo ordenar que se desaloje la sala de sesiones, e incluso hacer arrestar a quien o quienes por su comportamiento, impidan la buena marcha de la sesión.

ARTÍCULO 43.-Si el Presidente Municipal lo estima necesario, podrá ordenar que se suspenda temporalmente la sesión, en tanto se procede a desalojar la sala; en caso de continuar la sesión, ésta podrá ser declarada privada.

ARTÍCULO 44.-El propio Ayuntamiento podrá declarar como permanente una sesión, cuando a juicio de sus miembros el asunto o asuntos de que se ocupe, exijan la prolongación indefinida del mismo, o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

ARTÍCULO 45.-Sólo el Presidente de la República y el Gobernador del Estado podrán concurrir a las sesiones del Ayuntamiento con el carácter de autoridades, en atención a su investidura, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 46.-Las sesiones relativas a la instalación del Ayuntamiento y al informe anual del Presidente Municipal por ser siempre solemnes y públicas, se observarán las siguientes reglas:

I. I. Tratándose de la instalación del Ayuntamiento, ésta Sesión será Solemne y Pública deberá celebrarse el día 15 de Octubre del año de su elección, observándose indistintamente el siguiente orden:

- a) a)** Lista de asistencia de los miembros del Ayuntamiento saliente e instalación legal de la sesión,
- b) b)** Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior, la cual podrá ser dispensada previo acuerdo del Cabildo saliente.
- c) c)** Nombramiento de la Comisión encargada para acompañar a los integrantes del Ayuntamiento entrante al recinto de las instalaciones de dicho Ayuntamiento.
- d) d)** Nombramiento de la Comisión encargada para acompañar a los invitados especiales al recinto de las instalaciones del Ayuntamiento.
- e) e)** Receso para recibir a las autoridades electas e invitadas.
- f) f)** Honores a la Bandera y entonación del Himno Nacional.
- g) g)** Lista de asistencia de los miembros del Ayuntamiento entrante.
- h) h)** Formulación de la protesta legal, que hará el presidente Municipal entrante, en los siguientes términos:

“ PROTESTO CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEGAL, LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL QUE EL PUEBLO ME HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO, POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LAS PERSONAS Y DEL MUNICIPIO.”

- i) i)** Toma de protesta de los demás miembros del Ayuntamiento, por el Presidente Municipal, en los siguientes términos.

“ PROTESTAN CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEGAL, LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO PARA EL QUE FUERON ELECTOS Y QUE EL PUEBLO LES HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO, POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LAS PERSONAS Y DEL MUNICIPIO.”

- j) j)** Declaración de instalación formal del Ayuntamiento por el Presidente Municipal entrante, en los siguientes términos:

“HOY 15 DE OCTUBRE DEL AÑO DE _____ SIENDO LAS _____ HORAS, QUEDA FORMAL Y LEGALMENTE INSTALADO ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALA, COLIMA, ELECTO DEMOCRÁTICAMENTE PARA DESEMPEÑAR SU CARGO DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DE _____ A _____.”

- k) k)** Mensaje y lineamientos de trabajo del nuevo Ayuntamiento por el Presidente Municipal.

- l) l)** Receso para despedir a los integrantes del ayuntamiento saliente e invitados especiales.

- m) m) Clausura de la sesión.

El acta respectiva deberá levantarse por el Secretario del Ayuntamiento saliente.

ARTÍCULO 47.-Tratándose del Informe Anual de Actividades del Presidente Municipal, la Sesión deberá celebrarse en la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, y en este acto se observará estrictamente el siguiente orden:

- a) a) Lista de asistencia de los miembros del Ayuntamiento, declaración de Quórum e instalación legal de la sesión.
- b) b) Lectura del acta de la sesión anterior misma que podrá ser dispensada de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento previo acuerdo del H. Cabildo.
- c) c) Nombramiento de las comisiones que se encargarán de acompañar a los invitados especiales a la sesión.
- d) d) Receso.
- e) e) Honores a la Bandera y entonación del Himno Nacional.
- f) f) Presentación de invitados especiales.
- g) g) Entrega Del Documento que contiene el informe anual al Síndico Municipal para que éste a su vez los entregue al resto de los miembros del Ayuntamiento
- h) h) Lectura del documento que contiene el informe anual de la Gestión Administrativa por el Presidente Municipal y entrega del mismo al Ayuntamiento.
- i) i) Mensaje del Gobernador del Estado o su representante.
- j) j) Receso para despedir a los invitados especiales.
- k) k) Clausura de la sesión.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 48.-Para la celebración de las sesiones del H. Cabildo, deberá convocarse a los integrantes del Ayuntamiento por escrito, con acuse de recibo indicando la fecha y hora en que deberá celebrarse la sesión, así como una relación detallada de los asuntos a tratar, y en su caso, el recinto que haya sido declarado oficial para el efecto.

Dicha notificación se realizará con cuarenta y ocho horas de anticipación a la de su celebración, y en caso de tratarse de sesiones extraordinarias, se hará en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 49.-Los integrantes del H. Cabildo deberán enviar al Secretario del Ayuntamiento para que integre en la Convocatoria los Dictámenes o Asuntos que serán tratados en la Sesión de acuerdo a la responsabilidad de sus respectivas comisiones. Considerando éstos los plazos que existen para el envío de la misma.

ARTÍCULO 50.-Para la celebración de las sesiones a que se refiere el Artículo 39 de éste Ordenamiento, deberá lanzarse una convocatoria que contendrá un proyecto del orden del día propuesto por el Presidente Municipal, la cual será expedida por el Secretario del Ayuntamiento y

notificada al Síndico y Regidores, debiendo contener el orden expresado en el Artículo 43 de este Ordenamiento.

CAPÍTULO TERCERO DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES GENERALIDADES

ARTÍCULO 51.-Las Sesiones del H. Cabildo se desarrollarán con sujeción estricta a la convocatoria y al Orden del día que haya sido aprobado.

Si llegada la hora señalada para el inicio de la sesión no se encontrare presente el número de integrantes del H. Cabildo que constituyan quórum legal, se esperará a los faltantes hasta por media hora; si transcurrido este plazo no se reúnen los suficientes para la existencia de quórum legal, la sesión será diferida imponiéndose a los faltistas la sanción que corresponda, previa certificación del Secretario de que fueron notificados legalmente, señalándose en ese momento la nueva fecha dándose por notificados los que en ese momento se encontrasen presentes, procediendo a notificar únicamente a los que no acudieron.

En caso de que uno o más de los integrantes del H. Cabildo no hubiesen sido notificados personalmente y por escrito, aún cuando existan los integrantes suficientes, no podrá llevarse a cabo la sesión, debiéndose levantar una acta circunstanciada en la que se establezca la causa por la cual no se llevó a cabo la sesión.

Para resolver lo no previsto por este Ordenamiento en relación con el desarrollo de las sesiones, el H. Cabildo dispondrá de las medidas que resulten necesarias con el fin de lograr el eficaz desenvolvimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 52.-Si durante el curso de una sesión, alguno de los miembros del Ayuntamiento reclamará el quórum, una vez comprobada la falta de éste, bastará una simple declaratoria del Presidente sobre el particular para suspenderla.

ARTÍCULO 53.-Se considerará ausente de una sesión, al miembro del Ayuntamiento que no este presente al pasarse lista y al que, habiéndolo estado abandone la sesión, sin la autorización del presidente o de quien en ese momento lo supla, en el momento en que hubiera alguna votación.

CAPÍTULO CUARTO DE LA SUSPENSION, RECESO Y DIFERIMIENTO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 54.-Una vez instalada la sesión no podrá suspenderse, sino en los siguientes casos:

- I. I. Cuando se retire alguno o algunos de los miembros del H. Cabildo, siempre que dicho abandono disuelva el quórum legal para seguir con el desarrollo de la sesión, debiendo justificar su retiro, y,
- II. II. Cuando el Presidente estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión, por causas de fuerza mayor.

En el caso de que se suspendiera una sesión del H. Cabildo, el Secretario hará constar en el acta la hora y la causa de suspensión, así como, el día y hora en que se reanudará la misma quedando notificados en ese momento los que se encontraren presentes, debiendo notificar a los ausentes.

ARTÍCULO 55.-Cuando por acuerdo de los Municipales se decida declarar en receso la sesión, se establecerá el tiempo de dicho receso el cual no podrá ser por más de 24 veinticuatro horas, quedando debidamente notificados en el acto los integrantes del H. Cabildo sobre la fecha y hora en que se reanudará aquella.

ARTÍCULO 56.-Una vez convocada una sesión del H. Cabildo en los términos de este Reglamento, ésta no podrá diferirse sino en los siguientes casos:

- I. I. Cuando lo solicite la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, mediante escrito dirigido al Presidente Municipal; y,
- II. II. Cuando el Presidente Municipal esté impedido para asistir a la sesión, en atención a las funciones propias de su investidura.

Cuando se difiera una sesión, el Secretario del Ayuntamiento levantará una acta circunstanciada en la que se asiente la causa de su diferimiento, lo que comunicará a los demás integrantes del H. Cabildo, convocándolos para su celebración dentro de los siguientes cinco días hábiles a la fecha en que debió celebrarse.

TITULO TERCERO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL H. CABILDO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 57.-Las funciones y atribuciones previstas en el presente reglamento, se otorgan sin perjuicio de las previstas por las leyes y demás reglamentos municipales y son sólo para regular el funcionamiento colegiado del H. Cabildo en los términos del Artículo 1 de este Ordenamiento.

Las Sesiones del H. Cabildo serán presididas por el Presidente Municipal o quien desempeñe sus funciones en los términos de Ley, actuando como Secretario del H. Cabildo, el Secretario del Ayuntamiento y en caso de ausencia temporal de éste, desempeñará sus funciones el miembro que transitoriamente lo supla o a la persona que designe el H. Cabildo.

Las funciones y atribuciones de los integrantes del H. Cabildo establecidas en éste Instrumento legal son inviolables en su ejercicio, especialmente tratándose del derecho a manifestar libremente sus ideas.

CAPÍTULO II FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 58.-El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, responsable directo de la Administración Pública Municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los programas de obras y servicios municipales, y tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- I. I. Convocar a los integrantes del Ayuntamiento a la celebración de sesiones del H. Cabildo, por conducto del Secretario en los términos establecidos en el presente Ordenamiento, debiendo convocar a sesión cuando menos una vez cada quince días;
- II. II. Instalar y Presidir las sesiones del H. Cabildo teniendo voz y voto;
- III. III. Citar a los Funcionarios del Ayuntamiento que estime conveniente, para que concurran a la sesión a informar de algún asunto que se les requiera;
- IV. IV. Conceder el uso de la voz a los integrantes del H. Cabildo en los términos previstos en el presente Ordenamiento;
- V. V. Establecer el orden en que deberán ser tratados los asuntos propuestos al H. Cabildo, de acuerdo a la aprobación del Orden del Día;
- VI. VI. Ordenar el desalojo del recinto del H. Cabildo, de las personas que no sean miembros del mismo, por alterar el orden, solicitando el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario;
- VII. VII. Llamar al orden a instancia propia o a solicitud de alguno de los Munícipes a los integrantes del H. Cabildo cuando en sus intervenciones se aparten del asunto en discusión o cuando se profieran insultos o ataques personales unos a otros;
- VIII. VIII. Conminar al miembro del Ayuntamiento que no observe la conducta adecuada, para que desaloje el recinto donde se efectuó la sesión;
- IX. IX. Suspender la sesión respectiva, cuando rebase las tres horas de duración, a no ser que por mayoría de votos se decida por los miembros del Ayuntamiento continuarla hasta agotar los asuntos a tratar;
- X. X. Resolver las Propuestas que formulen los integrantes del H. Cabildo en la sesión correspondiente;
- XI. XI. Proponer los recesos que estime necesarios sin que ello implique suspensión de la sesión;
- XII. XII. Declarar el inicio y clausura formales de los trabajos de la sesión;
- XIII. XIII. Someter a votación los asuntos, cuando aquellos hayan sido suficientemente discutidos una vez concluidas las rondas de oradores previstas en el presente Ordenamiento;
- XIV. XIV. Tomar las medidas necesarias durante la celebración de las sesiones, para lograr el cabal cumplimiento de los objetivos fijados en la convocatoria correspondiente, y,
- XV. XV. Todas aquellas que determinen las Leyes de la materia;
- XVI. XVI. Cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijan las Leyes, Reglamentos ó propio Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que desempeña;
- XVII. XVII. Auxiliarse de los integrantes del Ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones, formando para tal caso, comisiones permanentes o transitorias;
- XVIII. XVIII. Firmar los Acuerdos, las Actas de las Sesiones y la correspondencia oficial inherente a su cargo;
- XIX. XIX. Representar al Ayuntamiento en los actos solemnes y en las ceremonias oficiales y

proponer a quien lo supla en las sesiones y en dichos actos;

- XX. XX.** Solicitar la publicación en el periódico oficial de reglamentos y demás disposiciones de observancia general concernientes al municipio;
- XXI. XXI.** Proponer al H. Cabildo los nombramientos del Secretario, Tesorero, Oficial Mayor y Contralor Municipales, y removerlos en caso justificado;
- XXII. XXII.** Clausurar la sesión cuando se haya agotado el orden del día o cuando proceda de acuerdo al presente reglamento;
- XXIII. XXIII.** Y las demás facultades y obligaciones que se sustentan en el Artículo 47 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y el presente Ordenamiento.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO

ARTÍCULO 59.-Son funciones y atribuciones del sindico.

- I. I.** Vigilar, defender y procurar los intereses municipales, y representar al Ayuntamiento en los casos señalados por las Leyes y los Reglamentos. Es responsable además de vigilar la debida Administración del erario público y del patrimonio municipal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y el presente Ordenamiento.
- II. II.** No puede desistirse, transigir, comprometer en árbitros o hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue la Ley o el H. Cabildo.
- III. III.** Solicitar y obtener de los Titulares de la Administración Pública Municipal, la información necesaria para el desempeño de sus funciones y de las diversas Comisiones de las cuales forma parte.
- IV. IV.** Asistir puntualmente a las sesiones del H. Cabildo, participando en las discusiones con voz y voto;
- V. V.** Guardar orden y respeto para los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones;
- VI. VI.** Solicitar al Presidente Municipal le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, esperando el turno que le corresponda;
- VII. VII.** Vigilar que se presente al Congreso el dictamen de revisión de la cuenta pública, una vez aprobada por el H. Cabildo, en la fecha señalada por el Artículo 95 de la Constitución;
- VIII. VIII.** Presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas o adiciones, en su caso;
- IX. IX.** Suplir en sus faltas al Presidente Municipal, de acuerdo a lo establecido por este reglamento y la Ley.
- X. X.** Presidir las Comisiones para las cuales sea previamente designado y participar en los dictámenes, resoluciones o acciones que afecten al municipio, así como las de la hacienda pública y patrimonio municipal.
- XI. XI.** Presidir las subastas y remates públicos municipales, vigilando que los

procedimientos se apeguen a las leyes y reglamentos respectivos.

- XII. XII.** Vigilar de acuerdo al Artículo 51 Inciso VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima el cumplimiento de los calendarios fiscales municipales; la presentación oportuna de la Ley de Ingresos y la Cuenta Pública anual del Ayuntamiento.
- XIII. XIII.** Representar al Ayuntamiento ante las autoridades competentes, en materia de utilización del suelo urbano, reservas territoriales y zonas ecológicas;
- XIV. XIV.** Las demás que le concedan o le impongan las Leyes, Reglamentos, el H. Cabildo o el presente Ordenamiento.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 60.-Son funciones y atribuciones de los Regidores las siguientes:

- I. I.** Los Regidores representan a la comunidad y su misión es participar de manera colegiada en la definición de políticas y dirección de los asuntos del Municipio conforme al Artículo 53 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, velando porque el ejercicio de la Administración Municipal, se desarrolle conforme a la legislación aplicable, así como cumplir las atribuciones relacionadas con las comisiones que desempeñan.
- II. II.** Convocar a sesiones cuando el Presidente no lo hiciere en los términos y plazos fijados en Artículo anterior de éste reglamento y el Artículo 38 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima;
- III. III.** Asistir puntualmente a las sesiones del H. Cabildo, con voz y voto;
- IV. IV.** Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención.
- V. V.** Guardar el orden y respeto para los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones.
- VI. VI.** Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñen.
- VII. VII.** Proponer leyes y disposiciones de carácter normativo o reglamentario para la Administración Municipal y aprobarlas en su caso.
- VIII. VIII.** Asumir y ejecutar las Comisiones de representación y vigilancia que el Ayuntamiento, o en su caso el Presidente Municipal, les otorgue.
- IX. IX.** Suplir o representar, las ausencias del Presidente Municipal cuando este lo solicite.
- X. X.** Concurrir a los actos cívicos, de carácter público o social para los cuales el Ayuntamiento haya sido invitado.
- XI. XI.** Citar a Sesiones Extraordinarias del Ayuntamiento; conforme a lo que establezca la Ley.

- XII. XII.** Vigilar los diversos ramos de la Administración Municipal.
- XIII. XIII.** Analizar, dictaminar y presentar por escrito, conclusiones sobre los asuntos que el H. Cabildo le encomiende.
- XIV. XIV.** Presentar propuestas al H. Cabildo sobre asuntos del Ayuntamiento en las sesiones correspondientes, y,
- XV. XV.** Las demás que les otorguen las Leyes en materia municipal y el presente reglamento.
- XVI. XVI.** Los Regidores Municipales en ningún caso podrán excusarse de participar en las comisiones que les asigne el Ayuntamiento, excepción hecha en el caso de que un Regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución.
- XVII. XVII.** Los Regidores deberán proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones. Igualmente podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos o financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

ARTÍCULO 61.-Ningún integrante del cabildo podrá:

- I. I.** (Esta fracción no tiene texto)
- II. II.** Dar a conocer a la Opinión Pública proyectos de acuerdos que no han sido sancionados por el H. Cabildo Municipal; sólo que el mismo así lo determine.
- III. III.** Incitar al desorden en la Sesión del H. Cabildo; y
- IV. IV.** Ni el Síndico ni los Regidores podrán, Asumir funciones ejecutivas relacionadas con las Comisiones de Vigilancia del Ramo Administrativo que les corresponda representar.
- V. V.** Los miembros del H. Cabildo deberán excusarse de conocer, dictaminar o votar respecto de aquellos asuntos en que tengan interés personal, su cónyuge, o cualquier pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado.
- VI. VI.** Otras que las leyes y reglamentos establezcan.

TITULO CUARTO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 62.- Son funciones y atribuciones del Secretario del Ayuntamiento las siguientes:

- I. I.** Formular junto con el Presidente Municipal el proyecto de Orden del Día de las sesiones, relacionando los asuntos que deban tratarse en la sesión correspondiente y girar los citatorios a los integrantes del Ayuntamiento en el que se les dé a conocer el día y hora de la sesión y el contenido del Orden del Día, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 43 del presente Ordenamiento.
- II. II.** Estar presente en todas las sesiones del H. Cabildo;

- III. III. Tomar lista de asistencia , verificar y declarar la existencia del quórum legal;
- IV. IV. Dar lectura a la propuesta del orden del día
- V. V. Levantar el acta de la sesión, agregándola al apéndice correspondiente y legalizándola con su firma;
- VI. VI. Dar lectura al acta de la sesión anterior, solicitando su dispensa si resultare procedente conforme a lo establecido en este Ordenamiento.
- VII. VII. Ser el conducto para presentar al H. Cabildo proyectos de acuerdos y resoluciones, que le sean remitidos debiendo integrar el expediente y formulando el dictamen de procedimiento correspondiente.
- VIII. VIII. Formar el archivo correspondiente sobre los acuerdos y resoluciones dictados por el H. Cabildo;
- IX. IX. Emitir por conducto del Departamento Jurídico los dictámenes de constitucionalidad y legalidad que el Presidente Municipal, el H. Cabildo o las Comisiones le soliciten respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones que sean de su conocimiento;
- X. X. Levantar las actas correspondientes y asentarlas en el libro.
- XI. XI. Firmar las actas que contengan la transcripción de la grabación magnetofónica o versión estenográfica de las sesiones para la elaboración del acta correspondiente.
- XII. XII. Llevar un registro para los acuerdos del H. Cabildo y un libro para las actas de las sesiones mismos que deberá certificar con su nombre y firma .
- XIII. XIII. Autenticar con su firma las copias de las actas que se expidan o que le sean solicitadas por los miembros del H. Cabildo o por la ciudadanía en general.
- XIV. XIV. Rendir informe de los asuntos que el H. Cabildo le haya encomendado.
- XV. XV. Solicitar el uso de la voz para informar de los asuntos inherentes a las comisiones encomendadas por este, y
- XVI. XVI. En general, todas aquellas que el Presidente Municipal, el H. Cabildo, las leyes y los reglamentos le concedan.

**TITULO QUINTO
DEL PROCEDIMIENTO EN EL H. CABILDO EN CUANTO AL
DERECHO DE INICIATIVA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 63.-El derecho de iniciar y presentar proyectos de acuerdos y resoluciones corresponde a los integrantes del H. Cabildo.

Los Servidores Públicos de la administración municipal, en su caso, ejercerán el derecho de

formular iniciativas, el cual será siempre por conducto del Presidente Municipal, quien someterá los asuntos al procedimiento establecido en este Ordenamiento.

CAPÍTULO II DE LA INICIATIVA CIUDADANA

ARTÍCULO 64.- Los ciudadanos mexicanos en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, podrán promover ante el H. Cabildo proyectos de acuerdos y resoluciones por si o por conducto de las organizaciones sociales reconocidas por la Ley.

El H. Cabildo, por conducto del Presidente Municipal, dispondrá de los medios necesarios para dar a conocer a los ciudadanos interesados el derecho de ejercer esta prerrogativa.

ARTÍCULO 65.- La correspondencia que contenga las propuestas señaladas en el Artículo anterior deberá ser dirigida al H. Cabildo, debiendo presentarse por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTICULO 66.- Las propuestas que no sean iniciativas de reglamento, decreto o acuerdo, presentadas por uno o más miembros del H. Cabildo se sujetarán a los trámites siguientes:

- I. I. Se presentarán mediante escrito, firmado por sus ponentes, al Presidente Municipal, y serán leídas una sola vez en la sesión en que fueron presentadas. Podrán los ponentes, si fueren varios, o uno de ellos, expresar los fundamentos y razones de su proyecto.
- II. II. Hablarán una sola vez dos miembros del H. Cabildo, uno en PRO y otro en CONTRA, prefiriéndose al autor del proyecto o proposición; e
- III. III. Inmediatamente, se preguntará al cabildo si admite o no a discusión la propuesta. En el primer caso, se remitirá a la Comisión que corresponda y, en el segundo se tendrá por desechada.

ARTICULO 67.- En la reforma o derogación de Reglamentos se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

CAPÍTULO III DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y PROYECTOS

ARTÍCULO 68.- Para efecto de que los proyectos de acuerdos y resoluciones puedan ser atendidos en sesión del H. Cabildo, deberá ser presentados en original y copia ante el Secretario del Ayuntamiento por lo menos con 5 cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se expida la convocatoria para la sesión respectiva, con el objeto de que se emita el dictamen de procedimiento a que se refiere éste reglamento.

En caso de que un proyecto sea recibido en tiempo inferior al señalado en el párrafo anterior, será programado para su presentación hasta la siguiente sesión ordinaria del H. Cabildo.

ARTÍCULO 69.-Recibido que sea en la Secretaría del Ayuntamiento un proyecto de acuerdo o resolución, el Secretario procederá a integrar el expediente respectivo, emitiendo el dictamen de procedimiento que corresponda.

El dictamen de procedimiento tendrá por objeto proponer el trámite al que deberá sujetarse el proyecto presentado, que en ningún caso podrá contener juicios de valor respecto de la procedencia o improcedencia del proyecto.

ARTÍCULO 70.-El Dictamen de Procedimiento deberá indicar por lo menos:

- I. I. Número de expediente;
- II. II. Fecha de recepción en la Secretaría;
- III. III. Nombre del integrante o integrantes del H. Cabildo, o de la persona o personas que propongan el asunto, y
- IV. IV. Trámite propuesto para la atención del asunto presentado, en atención a la naturaleza del acuerdo o resolución a la que pueda dar origen,
- V. V. Turno a la Comisión correspondiente para su análisis, la cual deberá emitir un dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 71.-El dictamen de procedimiento podrá disponer la dispensa del trámite ante Comisiones, lo cual será procedente sólo por acuerdo de la mayoría de los integrantes del H. Cabildo.

TITULO QUINTO DEL ANALISIS Y DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 72.-Para la Aprobación del Dictamen de Procedimiento, deberá:

- I. I. Habiéndose dado lectura al dictamen de procedimiento, el Presidente Municipal lo someterá a votación del H. Cabildo en forma económica.
- II. II. De ser aprobado el dictamen de procedimiento propuesto, el expediente será turnado por la Secretaría a la Comisión o Comisiones que corresponda, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la clausura de la sesión, la cual dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes emitirá su opinión.
- III. III. En caso, de aprobarse la dispensa del trámite anterior, el H. Cabildo procederá de inmediato al análisis y discusión del expediente, de acuerdo con las reglas previstas por el presente Ordenamiento.
- IV. IV. Si el dictamen de procedimiento propuesto fuere desechado, el trámite será acordado por el H. Cabildo y el expediente seguirá el curso que señalan los preceptos anteriores.

ARTICULO 73.- Las Discusiones sólo pueden producirse:

- I. I. Por el Acta.
- II. II. Por las Minutas.
- III. III. Por los Trámites.
- IV. IV. Por los Ocurros y Propositiones planteadas.
- V. V. Por los Dictámenes o Votos Particulares.
- VI. VI. Por las Mociones de Orden.
- VII. VII. Por los Proyectos de Leyes, Decretos y Acuerdos que previa dispensa de trámites se pongan a discusión desde luego.

ARTICULO 74.- Siempre que un Miembro del H. Cabildo creyere que se ha infringido algún artículo de este Reglamento o cuando se viertan injurias contra alguna persona o corporación, podrá hacer moción para que se establezca el orden, indicando la manera como a su juicio deba procederse. Respecto de las mociones, se observará lo mismo que respecto de las proposiciones y no se podrán discutir dos o más a un mismo tiempo.

ARTICULO 75.- Desechando un dictamen en lo general, o en uno de sus artículos, volverá a la Comisión para que lo modifiquen en el sentido de la discusión; si se hubieren manifestado diversas opiniones, la modificación se hará en el sentido indicado por el mayor número de ellas; si no hubiere discusión, la Comisión estudiará de nuevo el dictamen, pero en este caso, deberá ampliar sus fundamentos, para la mejor exposición ante el H. Cabildo.

ARTICULO 76.- Ninguna discusión se podrá suspender sino por cualquiera de estas causas:

- I. I. Cuando se tenga que levantar la Sesión;
- II. II. Porque el H. Cabildo acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor urgencia;
- III. III. Por proposición suspensiva;
- IV. IV. Cuando ocurrieran graves desórdenes en el Recinto y el Presidente no pudiese contenerlos de ningún modo; y
- V. V. Por falta de quórum.

ARTICULO 77.- Los oradores se dirigirán a la Sesión sin otro tratamiento que el impersonal. Para el caso de interpelación al ponente se dirigirán a este del mismo modo, quedando estrictamente prohibido entablar diálogos o discusiones que no estén relacionadas con el objeto de la sesión.

ARTICULO 78.- Ningún orador deberá pronunciar palabras ofensivas, durante las discusiones, a los miembros del H. Cabildo u otra de las personas que legalmente tomen parte en aquellas, ni expresarse en términos inconvenientes o impropios del respeto que se debe guardar a dicho cuerpo. Si alguno infringiere estos preceptos, el Presidente lo llamará al orden de la misma manera ya prevenida para los que faltan a él durante las sesiones, y si las expresiones vertidas hubieren sido injuriosas para alguno de los miembros del H. Cabildo o de los que legalmente tomen parte en la discusión, lo invitará a que haga la rectificación correspondiente y si se negare, levantará la sesión pública y en sesión secreta acordará el H. Cabildo lo que estime conveniente.

ARTICULO 79.- No se entenderá infringido el orden cuando en términos decorosos y conveniente se hable sobre las faltas cometidas por los funcionarios públicos, en el desempeño de sus respectivos cargos.

ARTICULO 80.- Cuando lo que se presente a la deliberación del H. Cabildo, sea un manifiesto, exposición, informe o cualquiera otro documento semejante, se someterá todo él a discusión o

votación, a no ser que un miembro del H. Cabildo pida que se examine separadamente algún párrafo.

ARTICULO 81.- El H. Cabildo o sus Comisiones, podrán solicitar la presencia de los Servidores y organismos que manejen fondos públicos, con el objeto de recibir información de alguna iniciativa o asunto de interés general, previo acuerdo de la mayoría.

CAPÍTULO II DEL CEREMONIAL

ARTICULO 82.- En las sesiones, los miembros del H. Cabildo ocuparán las curúles sin preferencia alguna, excepto el Presidente Municipal quien ocupará la situada al centro del Presidium, el Secretario Municipal ocupará el lado izquierdo del Presidente Municipal.

ARTICULO 83.- Cuando asista a alguna sesión el Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, o su representante personal, ocupará el lugar situado a la derecha del Presidente Municipal, el Gobernador del Estado el de la izquierda, y a su izquierda el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia o el representante del Poder Judicial.

Si no asiste el Titular del Ejecutivo Federal, el Gobernador del Estado o su representante personal, ocupará el lugar de la derecha del Presidente Municipal, y el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia o el representante del Poder Judicial, el de la izquierda.

ARTICULO 84.- Si se tratare de la Sesión Solemne, en que el Presidente Municipal deba rendir la protesta Constitucional para asumir su cargo, o deba rendir el informe anual, el Ejecutivo Estatal se situará del lado derecho del Presidente Municipal, el presidente del Poder Judicial ocupará el lado izquierdo del mismo, y el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado se situará del lado derecho del Ejecutivo Estatal.

ARTICULO 85.- En el momento de rendir la protesta, el Gobernador y todos los asistentes deberán estar de pie. El Presidente Municipal permanecerá de pie mientras se esté rindiendo dicha protesta.

ARTICULO 86.- En la Sesión Solemne en que el Presidente Municipal rinda el informe anual se sujetará al orden siguiente:

- I. I. Nombramiento por la Presidencia, de comisiones que introduzca al Recinto y acompañen a su salida del mismo, al Ciudadano Gobernador del Estado, a los representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que deban asistir especialmente a ella. Al entrar al salón de sesiones el Ciudadano Gobernador y demás representantes de los poderes, los asistentes deberán ponerse de pie, incluso al entonar el Himno Nacional Mexicano.

ARTICULO 87.- En cualquier sesión a que deban asistir, altos servidores de la Federación, del Estado, de los Municipios o de otras Entidades Federativas se destinarán lugares preferentes en el Recinto.

ARTICULO 88.- Cuando exista invitación especial, se destinarán lugares preferentes en el recinto, a los Magistrados del Poder Judicial, a los Secretarios del Gobierno del Estado, al Oficial Mayor y al Procurador General de Justicia del Estado, a los Jefes o Titulares de Departamentos, Organismos Descentralizados, Empresas o Asociaciones de participación Estatal o Municipal y a los integrantes de los cuerpos Diplomáticos y Consulares Acreditados.

CAPÍTULO III
DE LA REMISION Y ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS
DE INICIATIVAS O PROYECTOS DE ACUERDOS,
POR PARTE DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 89.-Los asuntos que hayan sido turnados a Comisiones, se sujetarán al procedimiento que para el efecto establece el presente Reglamento.

- I. I. En tratándose de asuntos que tengan el carácter de reglamentos, iniciativas de Leyes y decretos, y disposiciones normativas de observancia general, el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en un plazo no mayor de quince días naturales.
- II. II. En tratándose de proyectos que tengan el carácter de presupuesto de egresos e ingresos, el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en un plazo no mayor de veinte días naturales.
- III. III. En tratándose de asuntos que tengan el carácter de disposiciones o acuerdos de alcance particular, el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en la próxima sesión ordinaria de H. Cabildo siguiente a la fecha de su presentación.
- IV. IV. Tratándose de asuntos que tengan el carácter de acuerdos económicos, estos serán resueltos de inmediato, salvo petición en otro sentido hecha por el Presidente Municipal o por acuerdo de la mayoría de los miembros del H. Cabildo, caso en el cual el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en la sesión siguiente a la fecha de su presentación.
- V. V. A petición de la Comisión interesada, los plazos a que se refiere este Artículo podrán ampliarse o reducirse por una sola ocasión, si fuere de ampliación el período podrá ser hasta por un plazo máximo igual al inicial.

ARTÍCULO 90.-PRESENTACION DEL DICTAMEN A LA SECRETARIA.- Los dictámenes deberán hacerse llegar a la Secretaría del Ayuntamiento acompañados del expediente correspondiente, por lo menos con cinco días naturales de anticipación a la fecha en que se expida la convocatoria para celebrar la sesión de H. Cabildo en que pretenda discutirse.

De no presentarse el dictamen dentro de este plazo, la Comisión interesada podrá presentarlo directamente en la sesión de H. Cabildo, pero no podrá discutirse ni resolverse sino hasta la siguiente sesión, salvo acuerdo económico en contrario.

ARTÍCULO 91.-DISTRIBUCION DEL DICTAMEN, recibido que sea en la Secretaría un dictamen con su expediente, deberán distribuirse copias simples del mismo entre los integrantes del H. Cabildo que no sean miembros de la Comisión dictaminadora, a más tardar al siguiente día hábil al de su recepción.

El secretario del Ayuntamiento enlistará los asuntos propuestos en el proyecto de Orden del Día.

ARTÍCULO 92.-EXPOSICION EN EL PLENO, una vez distribuido el dictamen en los términos del Artículo anterior, el Secretario informará de su recepción al pleno dando cuenta con el número de expediente y el asunto de que se trate e informando de la distribución de las copias simples del mismo entre los integrantes del H. Cabildo.

Acto seguido, el presidente de la Comisión correspondiente dará lectura al dictamen, formulando las aclaraciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO 93.-ANALISIS Y DISCUSION EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR.- Habiéndose

dado lectura a un dictamen, el Presidente Municipal lo someterá a discusión primero en lo general y en su caso en lo particular.

La discusión de los dictámenes versará sobre el contenido de éstos, pudiendo los integrantes del H. Cabildo referirse al expediente, de acuerdo con el orden de oradores que se registren, habiendo una primera y una segunda ronda de intervenciones.

Una vez concluida la ronda de oradores, y en su caso la segunda, el Presidente Municipal someterá el dictamen a votación general.

ARTÍCULO 94.-De ser aprobado el dictamen en lo general, se procederá a asentarlos en el Acta correspondiente, cuando así lo requiera el asunto, ordenando su publicación que será a través del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 95.-RESERVAS EN LO PARTICULAR.- La discusión en lo particular versará sobre los puntos que expresamente hayan señalado los integrantes del H. Cabildo; no pudiendo reservarse para su discusión en lo particular la totalidad del dictamen.

Al abrir la discusión del dictamen en lo particular, el Presidente Municipal registrará los nombres de los integrantes del H. Cabildo con los puntos reservados; la discusión seguirá el orden de los puntos reservados, independientemente del orden en que se registren los solicitantes.

La discusión en lo particular de cada punto reservado se efectuará mediante una sola ronda de oradores, quienes podrán hacer propuestas sobre los puntos controvertidos, y una vez(Sic) concluida la discusión se procederá a su votación, primero sobre el proyecto original y después sobre las modificaciones planteadas.

ARTÍCULO 96.-SUSPENSION DE LA DISCUSIÓN, la discusión de los dictámenes no podrá suspenderse sino por acuerdo económico del H. Cabildo, y en su caso, deberá reanudarse en la misma sesión, previo receso que se acuerde para la consulta de asesores o documentos, y de ser necesario, cuando no les hubiesen hecho llegar en tiempo a las partes copia del Documento y/o Asunto sometido a estudio, se fijara fecha distinta para continuar conociendo de dicho asunto.

ARTÍCULO 97.-CONSULTA Y VOZ INFORMATIVA, los Titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal podrán hacer uso de la voz para informar o emitir una opinión al H. Cabildo respecto del asunto que se trate a petición del Presidente Municipal, y/o, por la mayoría de los integrantes del propio H. Cabildo.

CAPÍTULO IV DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 98.-La Votación podrá ser:

- I. I. Nominal
- II. II. Por Cédula
- III. III. Económica

ARTÍCULO 99.- Votación Nominal:

- I. I. La Votación Nominal se hará del modo siguiente: El Presidente dirá: "POR LA AFIRMATIVA", y el Secretario, en igual forma "POR LA NEGATIVA". Después cada miembro del H. Cabildo iniciando por la derecha levantará el brazo y dirá en voz alta su apellido y también su nombre si fuere necesario para distinguirse de otros, añadiendo la expresión "SI"

o "NO" cuando se trate de votar en un asunto, y el nombre de la persona a quien se elija cuando se trate de verificar un nombramiento. El Presidente anotará los que aprueben, y el Secretario los que reprueben, cada uno de ellos llevará un escrutinio de los votos emitidos; concluida la votación, el Presidente preguntará dos veces si falta algún miembro del H. Cabildo por votar y no faltando dirá: "SE PROCEDE A RECOGER MI VOTACIÓN", votando entonces El Presidente Municipal posteriormente harán la computación de votos o leerán las listas que hubiesen formado, a fin de rectificar cualquier error, dando a conocer al H. Cabildo el resultado de la votación; y el Secretario hará la declaración que corresponda conforme al resultado obtenido.

- II. II. Por este medio estarán sujetos a aprobación del H. Cabildo; el Plan Municipal de Desarrollo, los Reglamentos Municipales, el Presupuesto de Egresos, las Iniciativas de Ley y las Disposiciones Normativas de Observancia General, manifestando cada Muncipe su nombre y el sentido de su voto, a favor o en contra, en voz alta.
- III. III. Cuando se trate de elegir personas para el desempeño de cargos y comisiones dentro de la Administración Municipal, salvo aquellas en que se exprese lo contrario en este reglamento y
- IV. IV. En los demás casos en que no sea obligatorio esta forma de votar y lo pidan así la mayoría de los miembros del H. Cabildo.

ARTÍCULO 100.- Votación por Cédula:

Es con el fin de emitir acuerdos o resoluciones en los siguientes casos:

- I. I. Se realizará en forma impersonal, es decir, no contendrá el nombre de quien sufraga, mediante la manifestación del voto en boletas diseñadas para el efecto, mismas que serán destruidas una vez computado el resultado de la votación.
- II. II. Cuando así lo soliciten el Presidente Municipal o la mayoría de los miembros del H. Cabildo;
- III. III. Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del H. Cabildo o los Servidores Públicos de la administración municipal.
- IV. IV. El Secretario hará entrega de cédulas a cada uno de los Integrantes del Ayuntamiento y colocará una urna en la cual se depositará cada una de estas cédulas. Posteriormente el Secretario pasará lista y cada uno de los Integrantes del Ayuntamiento irá depositando según el orden correspondiente su cédula en la ánfora colocada ex profeso para recibir la votación.

ARTÍCULO 101.- Votación Económica:

- I. I. Se efectuará levantando el brazo los que estén por la afirmativa, y permaneciendo sin levantarlo los que estén por la negativa, el Secretario contará a los primeros y el Presidente o la persona que él designe a los segundos, dando a conocer en voz alta el resultado de la votación, en vista de ello el Presidente hará la declaratoria respectiva.
- II. II. Las resoluciones que se sometan a aprobación del H. Cabildo a través de votación económica, tratándose de disposiciones normativas de alcance particular y los acuerdos económicos, los integrantes del H. Cabildo que se manifiesten a favor deberán levantar la mano y acto seguido lo harán quienes se manifiesten en contra.
- III. III. Este tipo de votación servirá para todas las demás resoluciones no especificadas.

ARTICULO 102.- Mayoría Simple.- Correspondiente a la votación de la mitad más uno de los

Municipes presentes.

- I. I. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría simple del número de integrantes del H. Cabildo presentes en la sesión.

ARTICULO 103.- Mayoría Calificada.- La votación correspondiente a cuando menos las dos terceras partes de los Municipes integrantes del H. Cabildo.

- I. I. Se requiere de esta votación cuando se trate de asuntos sobre la enajenación de bienes muebles e inmuebles Municipales.
- II. II. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento realizar el cómputo de los votos y declarar el resultado de la votación.
- III. III. Cuando se tengan que efectuar reformas a los reglamentos municipales
- IV. IV. Cuando los reglamentos así lo señalen.

ARTÍCULO 104.- Si publicado el resultado de una votación reclamara algún munícipe, fundándose en que ha habido error en el cómputo o en la redacción del documento correspondiente, se repetirá aquella y revisado el nuevo resultado, se publicará una Fe de erratas.

- I. I. Los empates en las votaciones que no sean para elegir algún Servidor Público de la Administración Municipal, se decidirán repitiéndose la discusión del asunto en la misma sesión. Si nuevamente resultare un empate, se regresará a la comisión respectiva con las observaciones del pleno del H. Cabildo, con la finalidad de que se realice un nuevo dictamen, y si al presentarlo nuevamente ante el pleno se volviese a empatar la votación, se resolverá el asunto a más tardar en la siguiente Sesión Ordinaria.
- II. II. Para la elección de candidatos a ocupar un cargo o una comisión dentro de la Administración Pública Municipal, será necesaria la mayoría cuando así lo señale el presente Ordenamiento y la Ley. En caso de que no se obtuviere la mayoría necesaria de acuerdo al reglamento de que se trate, se repetirá la discusión en la misma sesión, votándose nuevamente y si en la segunda votación tampoco se obtuviere el número de votos requerido, se tendrá por no aceptada la propuesta, requiriéndose, en consecuencia, nueva proposición.

ARTÍCULO 105.- Ningún munícipe podrá separarse del salón de sesiones cuando se este votando, ni excusarse de votar. Los integrantes del H. Cabildo estarán obligados a manifestar el sentido de su voto, a favor o en contra de la propuesta, esto es, no podrán abstenerse de emitir dicho sufragio, salvo en los casos que la Ley o el presente Ordenamiento lo establezca.

ARTÍCULO 106.- Ningún miembro del H. Cabildo podrá votarse a si mismo, ni emitir su voto en las cuestiones en que tenga interés personal.

ARTÍCULO 107.- Cuando alguno de los Municipes así lo solicitare, podrá quedar asentado en el acta correspondiente el sentido de su votación, pudiendo solicitar al Secretario que haga constar en el acta el sentido en que emitió su voto, salvo que la misma sea secreta.

CAPÍTULO V

DEL ACTA

ARTÍCULO 108.-El Secretario del Ayuntamiento se regirá de acuerdo a sus facultades y obligaciones conforme al Artículo 69 de la Ley.

- I. I. De cada sesión de H. Cabildo se levantará acta por el Secretario del Ayuntamiento, misma que deberá contener lo dispuesto en el presente Ordenamiento en el Artículo 43.
- II. II. Del libro de Actas se llevará un apéndice, al que se agregarán los asuntos tratados en las sesiones de H. Cabildo.
- III. III. Las Actas de H. Cabildo, una vez aprobadas serán asentados en un Libro de Actas con la certificación final suscrita por el Secretario del Ayuntamiento, haciendo constar la aprobación del acta.
- IV. IV. Las Actas de H. Cabildo serán leídas por el Secretario del Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria de H. Cabildo mediante acuerdo económico.
- V. V. Las observaciones que se formulen al acta, serán asentadas por el Secretario del Ayuntamiento, previamente a su integración al Libro de Actas.
- VI. VI. Podrá dispensarse la lectura del Acta si el Secretario remite el proyecto a los integrantes del H. Cabildo cuando menos con cinco días de anticipación a la sesión en que deba dársele lectura. Para ello, en la sesión correspondiente, el Secretario informará de la remisión anticipada y solicitará la dispensa de su lectura, procediéndose a su aprobación en los términos del Artículo anterior.

TITULO SÉPTIMO DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 109.-Los regidores ejercerán las atribuciones que la Ley del Municipio Libre les concede en materia de análisis, supervisión, vigilancia y propuestas a las soluciones de los problemas del Municipio, a través de las Comisiones que la propia Ley establece.

- I. I. Para estudiar y supervisar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del H. Cabildo, se formarán Comisiones entre sus miembros. Estas serán integradas por tres Munícipes, que actuarán en forma colegiada. La Comisión de Hacienda, será integrada por cinco miembros, presidida por la primera minoría.
- II. II. El Presidente Municipal podrá participar en todas las Comisiones que considere necesario y el Síndico se adherirá a cualquiera de ellas, que tenga que ver con los asuntos en que se traten los intereses patrimoniales del Ayuntamiento.
- III. III. Las Comisiones propondrán al H. Cabildo los proyectos de solución a los problemas sometidos a su conocimiento, a efecto de atender todos los ramos de la administración Municipal, mediante el dictamen de los asuntos que les sean turnados.
- IV. IV. Las Comisiones podrán ser permanentes o especiales para el asunto que se les

encomiende y actuarán y dictaminarán en forma colegiada.

ARTÍCULO 110.-En ejercicio de sus funciones, las Comisiones tendrán facultades suficientes para solicitar por escrito a los Servidores Públicos de la administración municipal, la información que requieran para el despacho de los asuntos de su conocimiento.

Los Servidores Públicos de la administración municipal, estarán obligados a rendir a las Comisiones la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia dentro de un plazo máximo de 15 (quince) días contados a partir de que reciban la solicitud, igualmente, deberán comparecer ante las Comisiones cuando sean citados por acuerdo de las mismas, con el objeto de brindar orientación y asesoría referente a los asuntos que sean del conocimiento de la comisión interesada.

ARTÍCULO 111.-Las Comisiones serán por lo menos las siguientes:

- I. I. Hacienda Municipal.
- II. II. Gobernación y Reglamentos.
- III. III. Límites Municipales
- IV. IV. Seguridad Pública, Transito y Transporte.
- V. V. Salud Pública y Asistencia Social
- VI. VI. Planeación y Desarrollo Social.
- VII. VII. Educación, Cultura y Recreación.
- VIII. VIII. Comercio, Mercados y Restaurantes.
- IX. IX. Bienes Municipales y panteones.
- X. X. Turismo y Ecología.
- XI. XI. Desarrollo Rural.
- XII. XII. Derechos Humanos y Protección Civil.
- XIII. XIII. Juventud y Deporte.
- XIV. XIV. Desarrollo Urbano y Vivienda.
- XV. XV. Asuntos Indígenas y,
- XVI. XVI. Mujeres y Niños.

Los asuntos, disposiciones y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión, quedarán al cuidado de la comisión de Reglamentos y Gobernación la cual siempre será presidida por el Presidente Municipal, o en su caso, nombrarán una Comisión, previa aprobación mediante votación económica por H. Cabildo.

CAPÍTULO SEGUNDO INTEGRACION DE COMISIONES

ARTÍCULO 112.-Al siguiente día de la Sesión de Instalación, el Ayuntamiento procederá en Sesión Ordinaria a la Integración de las Comisiones y para tal efecto el H. Cabildo procederá a crear las que se requieran para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del H. Cabildo.

Funcionarán de acuerdo a las facultades y obligaciones indicadas en la Ley y en este Ordenamiento y serán integradas por un Presidente y dos Secretarios, excepto la Comisión de Hacienda que se regirá de acuerdo al Artículo 42 de la Ley.

ARTÍCULO 113.-Son funciones y obligaciones del presidente de la Comisión las siguientes:

- I. I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. II. Convocar a los miembros de la Comisión para celebrar sesiones, en los términos que para el efecto señale el presente Ordenamiento;
- III. III. Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos en Comisiones, mediante la autorización del Orden del Día;
- IV. IV. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión, así como, integrar y llevar los expedientes de los asuntos que les hayan sido turnados, y hacerlos del conocimiento de H. Cabildo.
- V. V. Someter a votación de la comisión los acuerdos tomados;
- VI. VI. Será responsable de los documentos y expedientes de los asuntos que se le turnen para su estudio; y
- VII. VII. En general, aquellas que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la Comisión.

ARTÍCULO 114.-Los Regidores que no sean miembros de una Comisión, podrán asistir a las reuniones de esta, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 115 -Se abstendrán de dictaminar los miembros del H. Cabildo en los asuntos en que tengan interés personal, o que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos, en línea directa sin limitación de grado, a los colaterales, dentro del cuarto grado, y a los afines dentro del segundo. El integrante que contraviniera esta disposición incurrirá en responsabilidad.

ARTICULO 116 -Las reuniones de las Comisiones serán públicas o privadas según lo determinen los integrantes de las mismas; podrán celebrarse reuniones de información y audiencia, con los diversos Funcionarios que conforman la Administración Publica Municipal o la descentralizada, con representantes de grupos de interés, peritos u otras personas que puedan informar sobre determinados asuntos, debiendo extender invitación expresa.

ARTÍCULO 117.-Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. Si alguno de los integrantes de la comisión no estuviere de acuerdo, por el sentido del voto podrá solicitar que su negativa se asiente en el dictamen correspondiente.

ARTICULO 118.-Sólo por causas graves y mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del H. Cabildo podrá dispensarse temporal o definitivamente, o removerse del

desempeño a alguno o algunos de los miembros de las comisiones, haciéndose desde luego, por el propio Cabildo, el nombramiento del munícipe o Integrante del Ayuntamiento sustituto, con carácter temporal o definitivo.

ARTÍCULO 119.- El H. Cabildo elegirá también en los mismos términos que anteceden, comisiones especiales de carácter temporal que auxilien a las permanentes, cuando la naturaleza o cuantía de los asuntos lo requieran.

ARTÍCULO 120.- Los dictámenes de las comisiones deberán presentarse firmados por la totalidad de sus integrantes.

ARTÍCULO 121.- Las comisiones, por conducto de su Presidente, podrán pedir a los diversas dependencias que conforman la Administración Pública Municipal la información y copias de los documentos que estime convenientes para el estudio de los asuntos que les fueren turnados.

ARTÍCULO 122.- Para el despacho de los asuntos de su incumbencia, las Comisiones se reunirán mediante cita de sus respectivos presidentes, y, podrán funcionar con la mayoría de sus Integrantes.

ARTÍCULO 123.- Si por cualquier razón alguna comisión estuviera en posesión de algún expediente y fuera imposible despacharlo por estar cerca el término del período constitucional para el que fueron electos, dará cuenta al Secretario del Ayuntamiento para que este sea anexado al expediente correspondiente y entregado a la siguiente administración municipal.

ARTÍCULO 124.- La Comisión podrá invitar a los ciudadanos interesados en el asunto, a las sesiones de trabajo con el debido conocimiento relacionado al tema de que se trate, a fin de brindar orientación y hacer las aclaraciones que le sean solicitadas

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 125.- Las Comisiones tendrán entre otras, las siguientes funciones:

- I. I. Presentar al H. Cabildo las proposiciones, dictámenes y proyectos de acuerdo, sobre los asuntos que les sean turnados por aquél;
- II. II. Proponer al H. Cabildo las medidas o acciones tendientes al mejoramiento de los servicios del área correspondiente dentro de la administración municipal;
- III. III. Proponer al H. Cabildo las medidas o acuerdos tendientes a la conservación y mejoramiento de los bienes que integren el patrimonio del área que les corresponde. En su caso se turnará a través de la comisión que deba conocer el asunto;
- IV. IV. Presentar al H. Cabildo proyectos de reglamentos, dictámenes o propuestas tendientes a mejorar o hacer más prácticas y efectivas las actividades de la Administración Municipal;
- V. V. Las demás que este ordenamiento y las leyes en la materia les indiquen.

CAPÍTULO CUARTO FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 126.- Son facultades y obligaciones de las comisiones las siguientes:

- I. I. Proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales.
- II. II. Vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del H. Cabildo.
- III. III. Supervisar el adecuado funcionamiento de la administración municipal, formulando al H. Cabildo las observaciones sobre las irregularidades que se detecten, y
- IV. IV. Las demás que este ordenamiento y las leyes en la materia les indiquen.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE CADA UNA DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 127. - Son facultades y obligaciones de la Comisión de Hacienda Municipal:

- I. I. Colaborar con el Tesorero Municipal, en la formulación del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio.
- II. II. Revisar mensualmente los informes de la Tesorería Municipal sobre los movimientos de ingresos, por el período del mes anterior, incluyendo un extracto de los movimientos de cada sub-cuenta, pidiendo al Tesorero las aclaraciones y ampliaciones a la información que juzgue convenientes, firmando para constancia y recibiendo una copia de los mencionados documentos, si fuere necesario.
- III. III. Vigilar que los contratos de compraventa, de arrendamiento, o de cualquier naturaleza que impliquen aspectos financieros que afecten los intereses del Ayuntamiento, se lleven a cabo cumpliendo con las disposiciones legales aplicables al caso.
- IV. IV. Las que se refieren a la creación de impuestos extraordinarios o especiales.
- V. V. Los que se refieren a las solicitudes de préstamos o adelanto de participaciones así como, de aval, que celebre el Ayuntamiento con el Gobierno del Estado.
- VI. VI. El control y vigilancia del gasto público, proponiendo las medidas para eficientarlo.
- VII. VII. En general todas las medidas, y realización de los estudios necesarios para el mejoramiento y fortalecimiento de la Hacienda Municipal sin contravenir lo expresado en la Ley o en este Ordenamiento, y
- VIII. VIII. Las demás que este ordenamiento y las leyes en la materia les indiquen.

ARTÍCULO 128.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Gobernación y Reglamentos:

- I. I. En lo que se refiere a Gobernación:
 - a)a) Vigilar el exacto cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las Leyes y Reglamentos Municipales, en las actuaciones oficiales del Ayuntamiento.

- b) b) Cuidar que se ejecuten las resoluciones del H. Cabildo.
- c)c) Formular las iniciativas y dictámenes en cuanto a los proyectos de reglamentos municipales y disposiciones generales para el Ayuntamiento.
- II. II. En lo que se refiere a Reglamentos:
 - a)a) El estudio y recopilación de todas las inquietudes y propuestas de anteproyectos reglamentarios en materia municipal que provengan del H. Cabildo, de la ciudadanía, de las organizaciones ciudadanas, políticas y académicas, así como de los colegios de profesionistas.
 - b) b) En especial proponer las iniciativas de Reglamentos Municipales, o las que tiendan a la abrogación, modificación o derogación de los ya existentes.
 - c)c) Estudiar las iniciativas que en materia reglamentaria municipal turne el H. Cabildo para su análisis y dictamen.
 - d) d) Intervenir conjuntamente con los Servidores Públicos Municipales que se estime pertinente en la formulación de iniciativas de leyes o decretos y hacer las propuestas al H. Congreso del Estado en los términos de la Constitución Federal, Local y la Ley Municipal.
 - e)e) Vigilar y supervisar el funcionamiento de las oficinas del Registro Civil.
 - f) f) Proponer las estrategias y programas necesarios tendientes a la estricta vigilancia en el cumplimiento de todos los reglamentos municipales y leyes aplicables al municipio, tanto por las autoridades municipales, estatales y federales, como por los propios habitantes del municipio, en beneficio del mismo y del buen funcionamiento de la Administración Municipal.
 - g) g) Procurar que dentro del municipio se promuevan acciones tendientes al embellecimiento físico de éste, a la eliminación de contaminación visual por anuncios, o toda clase de signos exteriores y en general que se conserve el aspecto ornamental y el mantenimiento de las edificaciones públicas y privadas.
 - h) h) Proponer al Ayuntamiento, planes y programas para dar a conocer la existencia de los reglamentos municipales, por parte de los Servidores Públicos y de los habitantes del municipio en general.
 - i) i) Vigilar que el personal de inspección, vigilancia y aplicación de la reglamentación reúna los requisitos de probidad, honradez, edad y capacidad necesarios, para llevar a cabo sus funciones, así como, la constante evaluación de sus actividades.
 - j) j) En general las que les confiera la reglamentación y Leyes en materia municipal, así como las que se deriven de los propios Acuerdos del H. Cabildo, y
 - k)k) Las demás que este ordenamiento y las leyes en la materia les indiquen.

ARTÍCULO 129.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte:

- I.- I.- En lo que se refiere a Seguridad Pública:
 - a)a) En coordinación de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, dictaminar sobre los reglamentos que establezcan y regulen el funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública existentes, y de los que en el futuro fueren creados.
 - b) b) El estudio, la planificación y proposición de los sistemas de organización y funcionamiento de Seguridad Pública en el Municipio.

- c)c)** Vigilar que las autoridades y elementos de seguridad pública cumplan sus funciones con eficiencia y estricto apego a la Ley y se conduzcan con disciplina, honradez, y probidad.
- d) d)** Promover y fomentar la superación física, técnica y profesional de los elementos de Seguridad Pública.
- e)e)** Formar parte de los Consejos Consultivos de Seguridad Pública, en el que capten y canalicen las peticiones y opiniones de la ciudadanía en dicha materia.
- f) f)** Sugerir un programa de información periódica de las actividades de la Dirección de Seguridad Pública, así como, del personal a su cargo.
- g) g)** En caso de que dicha Dirección y el personal a su cargo incurra en faltas administrativas o comisión de algún delito en el desempeño de sus funciones, realizar la denuncia ante las autoridades correspondientes para que se apliquen las sanciones procedentes.
- h) h)** Opinar en cuanto a los convenios de coordinación en materia de Seguridad Pública.

II.- En lo que se refiere a Tránsito:

- a)a)** Vigilar permanentemente que todas las vías públicas dentro del municipio se mantengan en buenas condiciones de uso y libres de obstáculos, comprendiéndose las avenidas, calles de tránsito ordinario, carreteras de intercomunicación en general, caminos vecinales, brechas, terracerías, etc.
- b) b)** Mantener estrecha comunicación con las autoridades federales y estatales de tránsito, respecto al señalamiento vial para los conductores de vehículos y los peatones.
- c)c)** Participar en las diferentes campañas de educación vial para conductores de vehículos y los peatones.
- d) d)** Proponer programas y campañas, coordinadamente con la ciudadanía y los medios de comunicación social, tendientes a un mejor conocimiento de los señalamientos viales, la conservación, mantenimiento y perfeccionamiento del estado físico de las vías públicas y, en general del tránsito dentro de la jurisdicción municipal.
- e)e)** Proponer la señalización correspondiente en la cabecera municipal.

III.- En lo que se refiere a Transporte:

- a)a)** Supervisar que los vehículos que se utilicen para la prestación del Servicio de transporte Público dentro del Municipio, reúnan las características, condiciones técnicas y demás requisitos que para tal efecto fijan los Reglamentos respectivos y la Dirección General de Transporte del Estado, como son:
 - A. A. De carga.
 - B. B. De pasajeros:
 - Urbano, suburbano o foráneo
 - Con ruta e itinerario fijo.
 - C. C. De Servicio:
 - De taxi:
 - Exclusivo de Turismo,
 - Escolar y, de Personal de Empresa,

Rural , mixto, carga y pasaje.

- a)a) Proponer la creación de un Consejo Consultivo de Transporte y Vialidad, con funciones de órgano auxiliar de estudio y opinión técnica para el mejoramiento en la prestación de servicios, y
- b) b) Las demás que este ordenamiento y las leyes en la materia les indiquen.

ARTÍCULO 130.-Son facultades y obligaciones de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social:

I.- En lo que a Salud Pública se refiere:

- a)a) Coadyuvar con todas las autoridades sanitarias municipales, estatales y federales en la aplicación de las leyes y reglamentos sobre la materia.
- b) b) Vigilar especialmente, que se cumpla en el municipio con toda exactitud, la Ley y el Reglamento sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas, coordinando para ello las actividades de los inspectores correspondientes. Tomando en cuenta que el Alcohol es una sustancia que envenena al individuo y degenera la Especie Humana.
- c)c) Indicar, promover o realizar toda clase de campañas de higiene, prevención y combate de las enfermedades endémicas en el municipio.
- d) d) Colaborar con las autoridades sanitarias en el renglón de inspección a empresas, hoteles, vecindades, balnearios y en general todo tipo de centros sociales y de reunión pública.
- e)e) Fomentar el saneamiento de los lotes baldíos, de las vías públicas, los edificios e instalaciones municipales, tales como: mercados, centros deportivos, plazas, etc.
- f)f) Realizar los estudios de programas en materia de salud e higiene, que beneficien al municipio, y llevar a cabo las gestiones necesarias con las autoridades correspondientes para lograr dicho objetivo.

II.- En el Rubro de Asistencia Social

- a)a) Estudiar y proponer planes y programas tendientes a proporcionar asistencia social a los habitantes del municipio, especialmente a los sectores de la sociedad más desprotegidos como son: Indigentes, personas con capacidades diferentes, ancianos, niños desamparados y familias marginadas que carezcan de recursos económicos.
- b) b) Coadyuvar con las autoridades y organismos encargados de la asistencia social en el estado, para atender a los grupos necesitados, señalados en el inciso anterior.
- c)c) Visitar periódicamente las dependencias e instalaciones de los organismos municipales de asistencia social, para constatar el cumplimiento de sus fines y objetivos, así como, apoyarlos en sus necesidades.
- d) d) Llevar un directorio o control de todos los organismos, unidades o autoridades existentes en funciones, dentro del municipio, para promover las relaciones interinstitucionales, y,
- e)e) En términos generales, proponer todas las medidas necesarias para orientar la política de asistencia social y de ayuda a la erradicación de la marginación social,

política y económica del municipio, y

f) f) Las demás que este ordenamiento y las leyes en la materia les indiquen.

ARTÍCULO 131.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Planeación y Desarrollo Social:

- I.-** Participar en la elaboración y actualización del plan general de desarrollo social, económico y urbanístico de todo el municipio.
- II.-** La supervisión de los planes generales y especiales, así como de la ejecución de las obras públicas que emprenda el Ayuntamiento.
- III.-** El señalamiento y sugerencia de políticas generales al H. Cabildo para la promoción socioeconómica del municipio.
- IV.-** La coordinación y apoyo a las autoridades federales y estatales en lo correspondiente a la ejecución de planes, programas y apoyos estatales y municipales de desarrollo urbano, así como, la vigilancia y difusión de las leyes y reglamentos aplicables en la materia, y,
- V.-** Las demás que este ordenamiento y las leyes en la materia les indiquen.

ARTÍCULO 132.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Educación, Cultura y Recreación:

I.- En el aspecto Educativo:

- a) a)** Visitar periódicamente los centros de estudios, como son: Escuelas, academias y otros que funcionen dentro del municipio, para observar el desarrollo de los planes y sistemas educativos en dichos planteles, y que estos se ajusten a los lineamientos fijados por la Secretaría de Educación Pública, (SEP).
- b) b)** Obtener toda la información estadística concerniente a los diversos niveles educativos que operan dentro del municipio, para orientar la política educativa en el mismo.
- c) c)** Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales, en todo lo referente a la promoción y difusión de la educación en todos sus niveles, según los planes y programas que se tracen al respecto.
- d) d)** Planear, elaborar y distribuir los programas de actividades cívicas del Ayuntamiento.
- e) e)** Apoyar en la creación de los diversos comités pro-festividades cívicas del municipio y en las Juntas y Comisarías municipales. Llamar a participar a los diversos sectores de la población.
- f) f)** Coadyuvar en la elaboración de un calendario y programa de actividades cívicas, para cada ejercicio anual del Ayuntamiento, promoviendo la intervención de las dependencias municipales y personas que se consideren necesarias para su realización.
- g) g)** Asistir conjuntamente con el presidente municipal, al desarrollo de las actividades cívicas y representarlo en los casos que éste determine.
- h) h)** Recibir información de los gastos erogados en el ramo de Festividades Cívicas.
- i) i)** En general planear y promover la elevación del nivel cívico de la población.

II.- En el aspecto Cultural:

- a)a)** Coadyuvar en la instrumentación de planes y programas de promoción cultural en el municipio, así como vigilar su cumplimiento.
- b) b)** Vigilar que dentro del municipio se promuevan acciones tendientes a la promoción de la cultura, en todas sus manifestaciones, procurando que tengan acceso a los programas, las clases populares.
- c)c)** Procurar la coordinación con instituciones federales, estatales y organismos descentralizados para la promoción cultural.
- d) d)** Promover la firma de convenios con diversas instituciones públicas y privadas para incrementar las actividades culturales del municipio.
- e)e)** Vigilar y supervisar el funcionamiento de los diversos centros de Cultura Municipal, tales como bibliotecas, museos, salas de exposiciones, auditorios, etc., para promover una mejor y mayor actividad entre ellos.
- f) f)** En general planear y promover el fomento a la cultura en el municipio.

III.- En el aspecto de Recreación.

- a) a)** La vigilancia en cuanto a la aplicación de los reglamentos de Espectáculos Públicos y demás Ordenamientos legales relacionados con el ramo dentro del municipio, tanto por lo que corresponde a las autoridades municipales, como a los empresarios o promotores de espectáculos públicos en general.
- b) b)** Realizar visitas y estudios sistemáticos actualizados sobre las características de los lugares donde se llevan a cabo los espectáculos públicos, así como la fijación de las tarifas que deban aplicarse a los mismos.
- c) c)** Supervisar permanentemente las labores propias de los inspectores municipales, destinados a la revisión del funcionamiento de todos los espectáculos públicos en lo concerniente a la aplicación de las normas legales aplicables.
- d) d)** Fomentar las relaciones públicas en cuanto al intercambio de experiencias y puntos de vista, tendientes a crear mejores centros de espectáculos, mejorar sus condiciones materiales y de seguridad, para los usuarios y espectadores y,
- e) e)** Las demás que este ordenamiento y las leyes en la materia les indiquen.

ARTÍCULO 133.-Son facultades y atribuciones de la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes:

I.- En el aspecto de Comercio:

- a)a)** Los relativos a los asuntos que tengan por objeto reglamentar las zonas comerciales e industriales en el municipio.
- b) b)** Emitir dictamen de las iniciativas de reglamentos o modificaciones a estos.
- c)c)** Destinar especial atención a las características que deban reunir los puestos o comercios establecidos en los mercados municipales, evitando su instalación en las calles, calzadas, y parques públicos.

II.- En el rubro de Mercados:

- a) **a)** Proponer la construcción de nuevos mercados en atención a las necesidades de la población.
- b) **b)** Vigilar que las autoridades correspondientes, observen y hagan observar la aplicación del reglamento de Mercados y en general la Legislación que rija el funcionamiento de mercados y giros comerciales de cualquier naturaleza y nivel, que funcionen dentro de la jurisdicción Municipal.
- c) **c)** Emitir opinión acerca del contenido de los contratos de arrendamiento que celebre el Ayuntamiento con los particulares, como usuarios de los locales de los mercados, o aquellos que se instalen en los inmuebles, propiedad municipal.
- d) **d)** Promover la reubicación de los tianguis, a predios baldíos de propiedad municipal o particular, previa concertación, acondicionamiento de servicios sanitarios, de alumbrado, de vialidad y seguridad, bajo control de la administración de mercados y la oficina de padrón y Licencias.
- e) **e)** En general realizar supervisiones, estudios y proyectos que tiendan a una mejor organización administrativa, funcional y de servicios, de mercados y comercios en beneficio de la sociedad.

III.- En el ramo de Restaurantes:

- a) **a)** Analizar las solicitudes que turne la Secretaría del Ayuntamiento, emitiendo su opinión a través de un dictamen fundado y motivado; mismo que será presentado al pleno del H. Cabildo para su aprobación.
- b) **b)** Sesionar para tales efectos, de manera ordinaria cuando menos una vez cada quince días, y de manera extraordinaria cuantas veces lo consideren necesario.
- c) **c)** Emitir el dictamen a que se refiere el inciso "A" de esta Fracción, en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, a fin de que el H. Cabildo resuelva y notifique a los interesados el acuerdo recaído en su solicitud, de conformidad al Artículo 12 de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, vigentes en el Estado y Artículo 5° del Reglamento en la materia, vigente en este municipio, y
- d) **d)** Las demás que este ordenamiento y las leyes en la materia les indiquen.

ARTÍCULO 134.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Bienes Municipales y Panteones:

I.- En lo referente a Bienes:

- a) **a)** Vigilar la conservación y cuidado del inventario de bienes muebles e inmuebles municipales.
- b) **b)** Promover la actualización de los inventarios municipales, cuidando del buen uso y mantenimiento de los bienes.
- c) **c)** Proponer la recuperación de bienes municipales invadidos, y la restauración de los deteriorados.
- d) **d)** Promover y sugerir políticas que incrementen el patrimonio municipal.
- e) **e)** Dictaminar sobre las bajas de bienes del patrimonio municipal, que sean propuestas al H. Cabildo.

f) **f)** Intervenir en todo acto o hecho jurídico que afecte al patrimonio municipal.

II.- En lo referente a Panteones:

a) **a)** Vigilar que se cumplan los Ordenamientos legales, Federales, Estatales y Municipales en materia de cementerios.

b) **b)** Establecer, en coordinación con la comisión de Salud Pública y Asistencia Social, la Dirección de Obras Públicas y los Servicios Públicos Municipales, las disposiciones necesarias en los cementerios, que tiendan a la salubridad general de éstos y lo concerniente al alineamiento de fosas, plantación de árboles y vegetación, características de las criptas y mausoleos, desagüe pluvial, y servicios propios para el cementerio.

c) **c)** Estudiar y proponer con toda oportunidad a la autoridad, el precio de los terrenos destinados a la utilización de fosas y/o arrendamiento de las mismas, a efecto de que se contemplen los elementos económicos de la Ley de Ingresos Municipales.

d) **d)** Estudiar la clasificación de las diferentes clases de cementerios y fosas que deban utilizarse en éstos, para los efectos de su desarrollo en los propios cementerios y en relación con la Ley de Ingresos Municipales.

e) **e)** Examinar los sistemas de conservación en los cementerios existentes y proponer la ubicación y características de nuevos, previo estudio de su justificación.

f) **f)** Promover la adquisición de hornos crematorios en los cementerios municipales, vigilando el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, procurando la autosuficiencia económica de este servicio, y su simplificación y eficiencia administrativas.

g) **g)** En general realizar los estudios para mejorar la administración, funcionamiento y condiciones de servicio en los cementerios, y

h) **h)** Las demás que este ordenamiento y las leyes en la materia les indiquen.

ARTÍCULO 135.-Son facultades y obligaciones de la Comisión de Turismo y Ecología.

I.- En lo referente a Turismo:

a) **a)** Planear, elaborar y distribuir programas de actividades en lo conducente, además en forma coordinada con el Departamento de Turismo Municipal y del Gobierno del Estado, publicitar en alguna de sus formas el conocimiento, sobre todo, de los aspectos turísticos del municipio.

b) **b)** Llevar un control estadístico de centros comerciales, hoteles, restaurantes, casas de asistencia, edificios públicos, centros turísticos y en general, todo tipo de información útil o conveniente para el turismo.

c) **c)** Promover las relaciones Nacionales, con los departamentos o autoridades de turismo de los diferentes estados del país, a efecto de establecer intercambio turístico, en especial con las ciudades hermanadas con el municipio.

d) **d)** Establecer comunicación permanente con los representantes de los diversos sectores sociales en el municipio, a efecto de estudiar todas aquellas medidas que favorezcan la mayor afluencia turística y por lo tanto, lograr el aumento de la economía municipal.

e) **e)** En general, planear, promover, impulsar y proyectar todos los Programas que

beneficien al turismo dentro del Municipio, como planos de orientación de lugares de interés turístico y módulos de información.

II.- En lo referente a Ecología:

- a)a)** Dictaminar en el ámbito de la competencia municipal sobre los asuntos relacionados con la protección del medio ambiente y el equilibrio ecológico.
- b) b)** El estudio y planificación de los sistemas y programas que puedan beneficiar el ambiente ecológico en el Municipio.
- c)c)** Coadyuvar con las autoridades sanitarias, de ecología y medio ambiente, en los programas y campañas de saneamiento ambiental en el municipio.
- d) d)** Obtener información sobre experiencias efectivas de saneamiento ambiental en otros municipios, estados o países a efecto de ver la posibilidad de su aplicación en la Jurisdicción Municipal.
- e)e)** En general proponer todas las medidas que se estimen pertinentes para el control y mejoramiento ecológico del municipio, en observancia de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente, para lo cual se buscará la más eficaz aplicación y adecuación de la reglamentación municipal correspondiente y,
- f) f)** Las demás que este ordenamiento y las leyes en la materia les indiquen.

ARTÍCULO 136.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Desarrollo Rural.

- I.-** Promover el Plan general del Municipio para el fomento e impulso de la producción agropecuaria, en la realización de obras de infraestructura para el desarrollo rural y social y el establecimiento de los agro servicios.
- II.-** Proponer el establecimiento de planes pilotos para difundir la tecnología agropecuaria en el Municipio.
- III.-** Promover y apoyar programas que impulsen el desarrollo agropecuario y forestal, que tengan una influencia directa con el municipio, ya sea ecológica, de mejoramiento o de abasto de productos agropecuarios y,
- IV.-** Las demás que este ordenamiento y las leyes en la materia les indiquen.

ARTÍCULO 137.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Derechos Humanos:

- I.- I.-** Visitar periódicamente, por lo menos dos veces al mes, los centros o lugares destinados a la custodia de personas detenidas por sanciones administrativas o en auxilio de las autoridades competentes, lo mismo que los lugares donde se encuentren reclusos menores infractores, a efecto de detectar las necesidades de dichos centros y la forma operativa de los mismos.
- II.- II.-** Vigilar que en todos los centros a que se refiere la Fracción anterior, se apliquen las normas legales vigentes, evitando abusos y maltrato en contra de los detenidos o reclusos, coadyuvar con las autoridades correspondientes para lograr que se respeten sus derechos y sus garantías individuales.

- III.- III.- Coordinarse con el departamento del DIF Municipal y la comisión de Salud Pública y Asistencia Social para investigar las condiciones de salud de los detenidos y menores de edad infractores, así como el propio personal de los centros de reclusión, a efecto de prevenir enfermedades contagiosas y determinar las medidas adecuadas necesarias para lograr la salud en general de los reclusos.
- IV.- IV.- Formular planes y programas tendientes a lograr la reeducación, y fomentar los valores morales de los delincuentes, para lograr su readaptación.
- V.- V.- En general proponer la ampliación, remodelación y mejoramiento de los centros o lugares destinados para los detenidos preventivamente.
- VI.- VI.- Llevar un directorio o control de todos los organismos, unidades o autoridades asistentes en funciones, dentro del Municipio para fomentar las relaciones interinstitucionales.
- VII.- VII.- En términos generales proponer todas las medidas que se estimen pertinentes para orientar la política de asistencia social y de ayuda a la clase más desprotegida y,
- VIII.- VIII.- Las demás que este ordenamiento y las leyes en la materia les indiquen.

ARTÍCULO 138.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Protección Civil:

- I.- I.- Intervenir en la coordinación de acciones de las dependencias públicas municipales, así como de los organismos privados para el auxilio a la población del Municipio en caso de riesgos, siniestro o desastres.
- II.- II.- Supervisar ante el Consejo Municipal de Protección Civil, los programas y medidas adoptadas para la prevención de un alto riesgo, siniestro o desastre.
- III.- III.- Fomentar la participación de los diversos grupos sociales del municipio en la difusión y ejecución de las acciones que se deban de realizar en materia de protección civil.
- IV.- IV.- Coadyuvar en la elaboración del Programa de protección Civil y los programas especiales que de él se deriven; así como evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente ante el seno del H. Cabildo.
- V.- V.- Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población civil en caso de desastre.
- VI.- VI.- Intervenir en la elaboración y ser el conducto para proponer al Ayuntamiento, alguna partida especial en caso de Contingencias, siniestro o desastres, provocados por fenómenos naturales o riesgos humanos que puedan ocurrir.
- VII.- VII.- Participar en la orientación de las políticas, acciones y objetivos del Sistema de Protección Civil, dentro del Municipio y,
- VIII.- VIII.- Las demás que este ordenamiento y las leyes en la materia les indiquen.

ARTÍCULO 139.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de la Juventud y del Deporte:

- I.- I.- Promover, impulsar, planificar, coordinar y estimular la práctica de los deportes dentro del municipio para procurar el desarrollo físico y mental de sus habitantes.
- II.- II.- Promover y proponer previo al estudio que lo justifique, la construcción de

- unidades o centros deportivos dentro del municipio.
- III.- III.- Vigilar la conservación y buena administración de las unidades deportivas o áreas destinadas para el impulso al deporte.
- IV.- IV.- Establecer relaciones de carácter deportivo con las diferentes autoridades en la materia; así como con: Clubes e Instituciones Deportivas, Públicas y Privadas, en las diferentes disciplinas.
- V.- V.- Promover y organizar eventos deportivos, otorgando estímulos honoríficos a favor de los triunfadores.
- VI.- VI.- En general promover todas aquellas actividades que tiendan al fomento y desarrollo del deporte, dentro del municipio, tanto en la niñez como en la juventud y en la edad adulta y,
- VII.- VII.- Las demás que este ordenamiento y las leyes en la materia les indiquen.

ARTÍCULO 140.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda.

- I.- I.- Dictaminar sobre la fundación de nuevos centros de población, declaración sobre provisiones, reservas, urbanización de nuevos asentamientos humanos, usos y destinos de tierra y agua, turnados por la Dirección de Obras Públicas.
- II.- II.- Los referentes a planes de urbanización municipal en base al Plan de Desarrollo Urbano.
- III.- III.- El estudio y propuesta de proyectos que promuevan la habitación popular en sus diferentes características y modalidades, procurando que a través de los mismos se encuentre una solución justa, equitativa y accesible a las clases populares en la solución de la adquisición y mejoramiento de la vivienda.
- IV.- IV.- Vigilar con especial interés, que los fraccionamientos de habitación popular cumplan estrictamente con las normas legales, vigentes en el momento de autorizarse las construcciones y proyectos de urbanización, ajustándose a los lineamientos trazados por la Dirección de Obras Públicas y,
- V.- V.- Las demás que este ordenamiento y las leyes en la materia les indiquen.

ARTÍCULO 141.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Asuntos Indígenas:

- I.- I.- Coordinarse con el Instituto Nacional Indigenista (INI), y otras dependencias Estatales y Federales, para llevar a cabo acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de los grupos y comunidades indígenas existentes en el municipio.
- II.- II.- Coadyuvar con las Instituciones correspondientes para promover el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos y costumbres.
- III.- III.- Coadyuvar con las Autoridades y dependencias estatales y federales para lograr que los grupos y comunidades indígenas cuenten con recursos y formas de organización social.
- IV.- IV.- Pugnar y garantizar porque sus Integrantes tengan acceso a la Justicia Agraria, tomando en cuenta sus prácticas y costumbres en los términos establecidos por la Legislación Agraria y,
- V.- V.- Las demás que este ordenamiento y las leyes en la materia les indiquen.

ARTÍCULO 142.- Son facultades y obligaciones de la Comisión para la Mujer y la Niñez:

- I.- I.- Coordinarse con las instituciones municipales y estatales para llevar a cabo acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de las mujeres y los niños del municipio.
- II.- II.- Promover y proponer una política integral de atención a los problemas y demandas de las mujeres y los niños.
- III.- III.- Proponer programas para lograr un mayor desarrollo de vida en la mujer.
- IV.- IV.- Coadyuvar con las Instituciones de Asistencia Social estatales y municipales en la creación de programas tendientes a la protección de los derechos de la niñez del municipio.
- V.- V.- Coadyuvar con el Instituto Estatal y Municipal de la Mujer, en la realización de programas que tengan como objetivo, la apertura de oportunidades para el desarrollo y superación de la mujer en sus diferentes ámbitos; intelectual, social, político y económico.
- VI.- VI.- Promover y proponer programas que fomenten, mejoren y dignifiquen la superación física, intelectual y social de los niños del municipio.
- VII.- VII.- Coadyuvar con las Instituciones Educativas y de Asistencia Social, Municipales y Estatales en el mejoramiento de los programas educativos y los centros de aplicación, para el desarrollo de la niñez comalense y,
- VIII.- VIII.- Las demás que este ordenamiento y las leyes en la materia les indiquen.

CAPÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN SEGUIR LAS COMISIONES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 143.-Los proyectos que se formulen al H. Cabildo, como iniciativas propias de sus integrantes o de la comisión correspondiente, se sujetarán al procedimiento establecido en los Artículos 75 y 76 del presente Ordenamiento.

ARTÍCULO 144.-Las sesiones de las Comisiones serán convocadas por su Presidente o la mayoría de sus integrantes, cuando menos con un día de anticipación al en que debe llevarse aquella, quien o quienes certificarán que se dio cumplimiento a la convocatoria en los términos publicados.

Para que las Comisiones puedan sesionar validamente, se requiere la asistencia de la mayoría de sus miembros, entre los que deberá estar su presidente. Si no concurre la mayoría de los integrantes de la comisión, se expedirá segunda convocatoria para sesionar a más tardar al día hábil siguiente, con un margen de espera de media hora y de no estar presentes la mayoría, se sesionará con quienes estén.

ARTÍCULO 145.-Las Comisiones actuarán con plena libertad en los trabajos de discusión, análisis y resolución de los asuntos que les sean turnados, sin más limitación que la del plazo que para emitir su dictamen establece el Artículo 96 del presente Ordenamiento.

ARTÍCULO 146.-Las resoluciones de las Comisiones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes.

En caso de empate, el dictamen o resolución se someterá al pleno del H. Cabildo.

ARTÍCULO 147.-Del sentido de la resolución, el presidente de la Comisión elaborará un dictamen que deberá ser firmado por todos los integrantes de dicha Comisión; quien haya votado en contra, podrá hacerlo constar con su comentario y firma en el cuerpo del dictamen.

- I.- I.- El dictamen deberá contener por lo menos los siguientes elementos:
- II.- II.- Número de expediente u oficio;
- III.- III.- Fecha de recepción en la Comisión;
- IV.- IV.- Nombre del integrante o integrantes del H. Cabildo, o de la persona o personas que presentaron el asunto en estudio;
- V.- V.- Relatoría de las actuaciones realizadas por la Comisión para normar su criterio al dictaminar;
- VI.- VI.- Motivación y fundamentación en que norme su criterio la comisión, para emitir su dictamen en el sentido propuesto;
- VII.- VII.- Considerandos, en los que se establezcan los razonamientos del dictamen y,
- VIII.- VIII.- Puntos de acuerdo o resolutivos.

El dictamen con su expediente será remitido a la Secretaría del Ayuntamiento en los plazos y Términos señalados por el Artículo 96 de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 148.-Las Comisiones deberán rendir al H. Cabildo, en forma semestral y por escrito, un informe administrativos(Sic) de sus trabajos.

Si antes de que deba rendirse el dictamen se celebra una sesión ordinaria del H. Cabildo, el Presidente de la Comisión rendirá informe administrativo respecto del estado que guardan los trabajos turnados, solicitando en su caso, la ampliación del plazo previsto por este Ordenamiento para dictaminar.

TITULO OCTAVO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 149.-El miembro del Ayuntamiento que sin previo aviso y causa injustificada faltare a cualquier sesión, podrá ser sancionado con una multa equivalente a un día de su salario.

Las faltas al presente Reglamento por los miembros del H. Cabildo se sujetarán a lo que marca el Título XI de la Constitución Política del Estado de Colima.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA NULIDAD Y DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 150.- Los Acuerdos y resoluciones del H. Cabildo se presumen válidas para todos los efectos legales, y serán nulas cuando uno o varios de sus integrantes no hubieren sido citados en los términos de este Reglamento y de la Ley.

La nulidad de las sesiones del H. Cabildo sólo podrán ser reclamadas por el integrante que no hubiere sido debidamente citado.

ARTÍCULO 151.- La nulidad de las sesiones y de los acuerdos y resoluciones del H. Cabildo, sólo podrá ser reclamada por el Presidente Municipal, los regidores y el Síndico; los ciudadanos vecinos del Municipio podrán impugnar los acuerdos y resoluciones del H. Cabildo mediante la interposición de los recursos ordinarios previstos en la Ley de la materia. La nulidad se reclamará por escrito ante el órgano instancia correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Se abroga los Reglamento(Sic), Acuerdos y Resoluciones emitidas por el H. Cabildo que se opongan a las disposiciones del presente Ordenamiento.

TERCERO.- Publíquese y Obsérvese.

Dado en la Presidencia Municipal de Comala, Colima a los 15 días del mes de Octubre del año 2002 dos mil dos. Felipe Lázaro Barajas, Presidente Municipal. Rúbrica y sello; Ignacio Zamora Partida, Síndico Rúbrica; Manuel Orozco Ceja, Regidor Rúbrica; Cecilia Ceballos Fierros, Regidor Rúbrica; Fernando Covarrubias Cisneros, Regidor Rúbrica; Juan González Palasio, Regidor Rúbrica; Eduwiges Velásquez Sandoval, Regidor Rúbrica; Salvador Avalos Reyes, Regidor. Rúbrica; Ramón Ceballos Fuentes, Regidor. Rúbrica; Jaime Villarreal Rodríguez, Regidor. Rúbrica; Josué Reyes Rosas Barajas, Secretario del H. Ayuntamiento. Rúbrica y sello de la Secretaría.